



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“REFORMAS LEGALES AL ART. 142 DEL CODIGO ORGÁNICO
INTEGRAL PENAL RELACIONADO A LAS CIRCUNSTANCIAS
AGRAVANTES EN LOS DELITOS DE FEMICIDIO”**

*TESIS PREVIO A OPTAR
POR EL GRADO DE
ABOGADO.*

DIRECTOR: Dr. Mg. Sc. GONZALO IVAN AGUIRRE VALDIVIESO.

POSTULANTE: ANGEL ROBERTO SARANGO AJILA.

LOJA - ECUADOR

2014

Dr. Mg. Sc. GONZALO IVAN AGUIRRE VALDIVIESO,

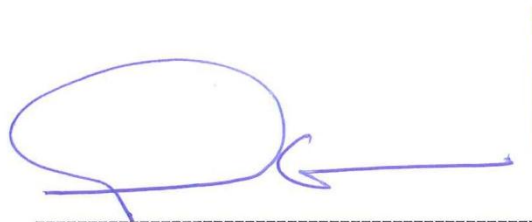
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Haber revisado prolijamente el presente trabajo de tesis, titulado: “REFORMAS LEGALES AL ART. 142 DEL CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL RELACIONADO A LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES EN LOS DELITOS DE FEMICIDIO,” realizado por el postulante **ANGEL ROBERTO SARANGO AJILA**, y una vez que el estudio cumple con todos los requisitos reglamentarios autoriza su presentación.

Loja, Octubre 30 del 2014

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, rounded loop followed by a horizontal line and a vertical line extending upwards.

Dr. Mg. Sc. GONZALO IVAN AGUIRRE VALDIVIESO.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA.

Yo, **ANGEL ROBERTO SARANGO AJILA**, declaro ser autor del presente trabajo e tesis y eximo de manera expresa a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional de la Biblioteca Virtual.

Autor: **ANGEL ROBERTO SARANGO AJILA**

Firma:

Cédula: 1103332027

Fecha: Loja, Octubre del 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y APLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **ANGEL ROBERTO SARANGO AJILA**, declaro ser Autor de la Tesis titulada: **“REFORMAS LEGALES AL ART. 142 DEL CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL RELACIONADO A LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES EN LOS DELITOS DE FEMICIDIO,”** como requisito para optar por el Grado de Abogado: Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la reproducción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital e Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y en el exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los treinta días del mes de octubre del dos mil catorce.

Firma.....

AUTOR: **ÁNGEL ROBERTO SARANGO AJILA**

CÉDULA: 1103332027

DIRECCIÓN: Susana Letor E1-156 y Av. Maldonado

Quito –Ecuador

TELEFONO: 0990346767

CORREO: angelsarango1975@yahoo.es

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Sc. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso

TRIBUNAL DE GRADO:

Dra. María Antonieta León Ojeda (Presidenta.)

Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre (Vocal)

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller (Vocal)

AGRADECIMIENTO.

A Dios todo poderoso por que sin el nada sería posible

Mi sincero agradecimiento a las autoridades y personal docente de la Universidad Nacional de Loja, institución que permitió que mi sueño de obtener un título universitario, se realice a mis maestros, quienes con su esfuerzo supieron guiarme por el camino de la ciencia.

A mi Director de Tesis, Dr. Mg. Sc. GONZALO IVAN AGUIRRE VALDIVIESO, quien me apoyo durante el desarrollo de esta investigación y supo guiarme durante la elaboración de la presente Tesis. Un agradecimiento especial a todas aquellas personas anónimas que forma parte de mi éxito.

A mi familia, quienes comprendieron que el tiempo que no les pude dedicar sirvió para que esta felicidad que siento, sea también la dicha de ellos.

El Autor.

DEDICATORIA.

Esta tesis está dedicada a mi familia, a mis hijas Michelle y Francis, motivo y razón de mi existencia, a mis padres que comparten mis triunfos y fracasos, quienes han estado conmigo en todo momento apoyándome para que este sueño se haga realidad.

El Autor.

TABLA DE CONTENIDOS.

1. TÍTULO.

2. RESUMEN

2.1 ABSTRACT.

3. INTRODUCCIÓN.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Infracción.

4.1.1.1 Delito.

4.1.1.2 Femicidio.

4.1.2 Circunstancias de la infracción.

4.1.2.1 Atenuantes.

4.1.2.2 Agravantes.

4.1.3 Derecho a la vida.

4.1.4 Integridad personal.

4.1.5 Violencia.

4.1.6 Muerte.

4.1.7 Sujeto activo.

4.1.8 Sujeto pasivo.

4.1.9 Víctima.

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1 Origen de la violencia intrafamiliar en el Ecuador.

4.2.2 Origen del delito de femicidio en el Ecuador.

4.2.3 Fases de la violencia intrafamiliar.

4.2.4 Características de la violencia intrafamiliar.

4.2.5 Factores de la violencia intrafamiliar.

4.2.6 Efectos de la violencia intrafamiliar.

4.3 MARCO JURÍDICO.

4.3.1 Marco jurídico constitucional que garantiza el derecho a vida e integridad personal.

4.3.2. Tratados internacionales que protegen todo tipo de violencia en contra de la mujer

4.3.3 Análisis Jurídico del Art. 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal, relacionado al delito de femicidio y las circunstancias agravantes.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1 Legislación de Guatemala.

4.4.2 Legislación de Bolivia.

4.2.3 Legislación de Nicaragua.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1 Materiales utilizados.

5.2 Métodos.

5.3 Procedimientos y Técnicas.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas.

6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas.

6.3 Estudio de casos.

7. DISCUSIÓN.

7.1 Verificación de Objetivos.

7.2 Contrastación de hipótesis.

7.2 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.

8. CONCLUSIONES.

9. RECOMENDACIONES.

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica.

10 BIBLIOGRAFÍA.

11 ANEXOS.

1. TÍTULO.

**“REFORMAS LEGALES AL ART. 142 DEL CODIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL RELACIONADO A LAS
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES EN LOS DELITOS DE
FEMICIDIO.”**

2. RESUMEN.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art 66, numeral 1 y 3 garantiza a todas las personas el derecho a la vida e integridad personal, derechos innatos de las personas, sin los cuales ninguno de los demás derechos puede hacerse efectivos.

El Art. 75 de la Carta Magna, además reconoce y garantiza el derecho a la justicia y la tutela efectiva de todas las personas, por ende el Estado como garante de los derechos de las personas, debe tutelar estos derechos mediante la expedición de leyes claras y armónicas, puesto que conforme lo determina el Art. 13 del COIP, prohíbe la interpretación extensiva de la Ley en materia Penal.

En nuestro país, existe un alto índice de muertes derivadas de actos violentos en contra de las mujeres, razón por la cual, se tipifica en el Código Orgánico Integral Penal, el delito de Femicidio, esto es el crimen cometido por hombres en contra de mujeres derivadas de relaciones violentas motivadas por odio, desprecio, venganza, placer o en un sentido de propiedad de las mujeres por parte de sus parejas.

El Artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, hace referencia al delito de Femicidio señalando que la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

El Artículo 142 del COIP, establece como circunstancias agravantes del delito de femicidio, cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias en el cual se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior.

Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad; Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima; y, El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

A mi criterio considero que es necesario reformar el Art. 142 del COIP, estableciendo otras circunstancias agravantes con la finalidad de que el juzgador pueda tener lineamientos claros e imponer la pena y garantizar de manera adecuada el derecho a la justicia y tutela efectiva de las víctimas del delito, tales como: a). Penetrar en la residencia de la mujer agredida o en el lugar donde ésta habite, cuando la relación conyugal o marital de la mujer víctima de violencia con el acusado se encuentre en situación de separación de hecho o de derecho, o cuando el matrimonio haya sido disuelto mediante sentencia firme; b) Penetrar en la residencia de la mujer víctima de violencia o en el lugar donde ésta habite, valiéndose del vínculo de consanguinidad o de afinidad.; c) Ejecutarlo con armas, objetos o instrumentos; d) Ejecutarlo en perjuicio de una mujer embarazada; c) Ejecutarlo en gavilla o con grupo de personas; e) Si el autor del delito fuere un funcionario público en ejercicio de sus funciones; f) Perpetrarlo en perjuicio de personas especialmente vulnerables, con discapacidad física o mental; y. g)

Realizar acciones que priven a la víctima de la capacidad de discernir a consecuencia del empleo de medios fraudulentos o sustancias narcóticas o excitantes.

Además considero que el legislador, debió dejar abierta la posibilidad que se considere como agravantes en este delito, cualquiera de las establecidas en el Art 47 del Código Orgánico Integral Penal, en lo que fueren aplicables.

2.1 ABSTRACT.

The Constitution of the Republic Ecuador in Art 66, paragraph 1 and 3 guarantees everyone the right to life and personal integrity, innate rights of the people, without which none of the other rights can be exercised.

The Art. 75 of the Constitution also recognizes and guarantees the right to justice and the effective protection of all people, therefore the state as guarantor of the rights of the people, must protect these rights by issuing clear laws and harmonic, as determined pursuant to Art. COIP 13 prohibits the broad interpretation of the law in criminal matters.

In our country, there is a high rate of deaths from violent acts against women, why, typified in the Integral Penal Code, the crime of femicide, this is the crime committed by men against women derived of relationship violence motivated by hatred, contempt, revenge, pleasure or a sense of ownership of women by their partners.

Article 141 of the Penal Code Integral refers to the crime of femicide noting that the person who, as a result of power relations expressed in any violence, kills a woman by virtue of being or their gender, shall be punished with imprisonment of twenty-two to twenty-six years.

COIP Article 142, establishes aggravating circumstances of the crime of femicide, if one or more of the following circumstances in which the maximum penalty provided for in the preceding article shall be imposed:

Have intended to establish or reestablish a relationship or intimacy with the victim; Exists or has existed between the perpetrator and the victim family relationships, marital, cohabitation, intimacy, dating, friendship, companionship, work, school or any other involving trust, subordination or superiority; If the offense is committed in the presence of daughters, child or any other relative of the victim; and the victim's body is exposed or thrown in a public place.

In my opinion I think it is necessary to reform the Art. 142 COIP establishing other aggravating circumstances in order that the judge may have clear guidelines and impose sentences and adequately ensuring the right to justice and effective protection of victims crime, such as: a). Penetrating the residence of the abused woman or where it inhabits, when the conjugal or marital relationship of women victims of violence with the defendant is in a situation of separation of fact or law, or when the marriage was dissolved by a judgment; b) Penetrate the residence of women victims of violence or where it dwells, using the bond of consanguinity or affinity .; c) Run it with weapons, items or instruments; d) Run it to the detriment of a pregnant woman; c) Run it in sheaf or group of persons; e) If the perpetrator of the crime is a public official in the exercise of their functions; f) perpetrate detriment of particularly vulnerable persons with physical or mental disabilities; and. g) Perform actions that deprive the victim of the ability to discern a result of using fraudulent means or exciting or narcotic substances.

Also I think the legislature should leave open the possibility that considered as aggravating in the crime, either established in Article 47 of the Penal Code Integral, as they are applicable.

3. INTRODUCCIÓN.

En el presente trabajo, titulado: “REFORMAS LEGALES AL ART. 142 DEL CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL RELACIONADO A LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES EN LOS DELITOS DE FEMICIDIO,” he realizado un estudio minucioso sobre las circunstancias agravantes del delito de femicidio, cuya finalidad es el incremento de la pena debido a la alarma social que genera y al modo en que fue cometida, establecidos en el citado cuerpo legal, considerando que con la finalidad que los operadores de justicia, así como el Tribunal de Garantías Penales, al momento de emitir la respectiva sentencia condenatoria, tenga lineamientos claros y efectivamente imponer una pena justa.

Si bien es cierto en el Código Orgánico Integral Penal, se establecen cuatro circunstancias agravantes, tales como: haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad; si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima; y, si el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público, estimo que deben incorporarse otras circunstancias, como por ejemplo el estado de gestación de la mujer, el uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicas que impidan defenderse a la víctima y otras que constan en mi propuesta jurídica de reforma legal.

El trabajo de investigación jurídica, se encuentra estructurado de: Marco Conceptual, en el cual abordo temáticas como: Infracción; Delito; Femicidio; Circunstancias de la infracción; Atenuantes; Agravantes; Derecho a la vida; Integridad personal; Violencia; Muerte; Sujeto activo; y, Víctima.

El Marco Doctrinario, estructurado con referencias a: Origen de la violencia intrafamiliar en el Ecuador; Origen del delito de femicidio en el Ecuador; Fases de la violencia intrafamiliar; Características de la violencia intrafamiliar; Factores de la violencia intrafamiliar; y, Efectos de la violencia intrafamiliar.

El Marco Jurídico, contiene los siguientes ítems: Marco jurídico constitucional que garantiza el derecho a vida e integridad personal; Tratados internacionales que protegen todo tipo de violencia en contra de la mujer; y, Análisis Jurídico del Art. 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal, relacionado al delito de femicidio y las circunstancias agravantes. Y finalmente en la Legislación Comparada, analizo las legislaciones de Guatemala; Bolivia; y Nicaragua, en las que se establecen varias circunstancias como agravantes en el delito de femicidio.

Consiguientemente analizo los resultados de la investigación de campo; la encuesta y la entrevista que se direccionó a profesionales del derecho, como son los servidores públicos de la Fiscalía de Quito. Luego en el punto de discusión, con la verificación de objetivos y finalmente procedo con la fundamentación de la propuesta jurídica de reforma legal.

El trabajo consta de la bibliografía utilizada y los anexos, con lo que dejo culminada la Tesis de Abogado, que sea el material de apoyo para quienes se interesen como la fuente pertinente de consulta.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Infracción.

Guillermo Cabanellas al referirse al término infracción considera:

“Infracción es trasgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una Ley, pacto o tratado. Denominación genérica de todo lo punible, sea delito o falta.”¹

En esta definición el tratadista nos habla en definitiva que la infracción es una violación a la norma jurídica, por parte del agente que actúa fuera de la Ley que rige para todos los ciudadanos.

Según Ricardo Vaca, señala:

“Las infracciones son actos ilícitos, contrarios a la Ley, atribuibles a una persona, imputables sancionados por las leyes penales y las clasifica en delitos y contravenciones.”²

De esta definición puedo deducir que las infracciones son actos imputables, típicos, antijurídicos y culpables; y, en todo caso sometidos a una sanción.

¹CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina edición 1.998, pág. 205.

² VACA ANDRADE, Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Tomo II. Quito – Ecuador. 2001. Pág. 25

El Diccionario Jurídico de Ruy Díaz, define a la infracción como:

“Una transgresión, un incumplimiento o el quebrantamiento de una norma, una convención o un pacto preestablecido”.

De lo expuesto puedo indicar que las infracciones, son actos punibles tipificados y sancionados por la Ley penal, por cuanto lesionan bienes jurídicamente protegidos.

4.1.1.1 Delito.

Son varias las definiciones que se ha dado al término delito, para Jiménez

Asúa, significa:

“El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.”³

Soler, define al delito así:

“Una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una legal conforme a las condiciones objetivas de ésta.”⁴

Para Cabanellas, delito, es:

“Hecho antijurídico culpable y sancionado con una pena.”⁵

³ Citado por OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Edición 2012. Pág. 292

⁴ Ibídem.

⁵ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Elemental. Editorial Heliasta. Edición 2005. Pág. 115

De lo expuesto por los diversos autores, puedo concluir manifestando que el delito son conductas punibles que son sancionadas con penas, debido a que con su cometimiento se lesionan bienes jurídicamente protegidos.

Es decir estas conductas punibles, moralmente imputables, dañosas y jurídicamente reprochables, que son cometidas por personas físicas, quienes mediante su comportamiento rompen las reglas que permiten la estabilidad y la paz común de los ciudadanos y por ende son sancionados con una pena.

Actualmente, el delito, es concebido en una forma tripartita: de conformidad con sus elementos principales, y los cuales son a menudo fuente de catedrales discrepancias e interminables discusiones entre los tratadistas. Constituye una conducta típicamente antijurídica y culpable.

Marco Antonio Rivas de León lo define al delito como:

*“La acción típica, antijurídica, culpable y punible.”*⁶

A mi criterio el delito es una violación o quebrantamiento a la ley, pues es una acción típica, antijurídica, imputable y culpable que lesiona bienes

⁶ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Derecho Penal. Parte General. Editorial Trillas, México 1986. Pág,132

jurídicos protegidos, como son la vida, la honra, la propiedad, la integridad, etc., por ende son sancionados por la ley penal como es el Código Penal.

Es decir el delito es una trasgresión a la ley penal, por ende el asambleísta ha establecido sanciones penales para los autores, cómplices o encubridores que han infringido la ley.

4.1.1.2 Femicidio.

“El femicidio comprende toda una progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el Estado.(...)”

En cambio, para el femenicidio, los motivos pueden ser el odio, el placer, la ira, la maldad, los celos, una separación, pleitos, el robo, la sensación de poseer a la mujer y exterminar a la dominada. Los victimarios pueden ser el padre, el amante, el esposo, el amigo, el conocido, el desconocido, el novio, entre otros. Son algunos hombres violentos que creen que tienen todo el derecho de matar a algunas mujeres“(...)”⁷

Se podría determinar que el Femicidio es la culminación de relaciones violentas motivadas por odio, desprecio, venganza, placer o un sentido de propiedad de las mujeres por parte de sus parejas; los suicidios producto de la discriminación; la muerte por abortos clandestinos; la mortalidad materna y todas aquellas muertes que pudieron ser evitadas en donde el factor de riesgo es ser mujer.

⁷MONÁRREZ, Julia. “Femicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001” en Debate Feminista, Vol. 25, abril 2002, Pág., 3

4.1.2 Circunstancias de la infracción.

4.1.2.1 Atenuantes.

De acuerdo a la Enciclopedia Jurídica, atenuantes son *“aquellas circunstancias accidentales al delito que, por incidir sobre el elemento esencial de la culpabilidad, producen el efecto de disminuir la responsabilidad criminal del sujeto determinando, en consecuencia, un menor quantum de pena.”*

*Para Cabanellas, atenuante, “es aquella circunstancia que disminuye la gravedad del delito.”*⁸

En resumen las atenuantes en si son aquellas circunstancias de la infracción que hace que disminuya la gravedad de un delito. Así por ejemplo, la perturbación mental es una circunstancia atenuante.

4.1.2.2 Agravantes.

Según Manuel Ossorio, *“en Derecho Penal, los delitos o determinados delitos pueden ser cometidos, en circunstancias, por medios o personas que den al hecho delictivo una configuración que podríamos llamar, aun con impropiedad normal y que intervienen únicamente los elementos determinados en el acto definido. Entre las agravantes puede citarse la alevosía, la premeditación, el ensañamiento, el abuso de confianza, la astucia, la nocturnidad o el despoblado. Son también agravantes la comisión del delito por precio, promesa o recompensa, con auxilio de gente armada o siendo el autor reincidente.”*⁹

Es decir las circunstancias agravantes son aquellas que constituye un motivo legal para recargar la pena correspondiente a un delito. Las

⁸ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. Editorial Heliasta, Pag. 41

⁹ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Edición 2012. Pàg. 71

circunstancias que aumentan la responsabilidad penal al denotar una mayor peligrosidad o perversidad en la comisión del delito por parte de su autor, produciendo, obviamente, un incremento en la aplicación de la pena.

“En Derecho Penal, los agravantes son circunstancias accidentales del delito, que pueden concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen de forma inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal. De su concurrencia, no depende la existencia del delito, sino sólo su gravedad.”¹⁰

Es decir, las circunstancias agravantes del delito, son aquellas condiciones que modifican una conducta delictiva aumentando la aplicación de una pena.

4.1.3 Derecho a la vida.

“El derecho a la vida es el derecho que se reconoce a cualquier ser humano que le protege de ser privado de la vida por terceros, el derecho usualmente se reconoce por el simple hecho de estar vivo; se considera un derecho fundamental de la persona, y es recogido no sólo entre los derechos del hombre sino la abrumadora mayoría de legislaciones de forma explícita.

Jurídicamente la noción de vida involucra varios aspectos; la vida humana en sus formas corporales y psíquicas, la vida social de las personas por medio de la cual estos realizan obras en común y la vida de la naturaleza que relaciona a los seres humanos con las demás especies vivientes. Entonces cuando este derecho es regulado son tomados en cuenta estos tres aspectos que, aunque están divididos, se toman como un todo al momento de ser reguladas, es decir, el correcto cumplimiento de estos tres puntos dentro de lo que representa el respeto por este derecho hacen que el

¹⁰ <http://es.wikipedia.org/wiki/Agravante>

ser humano no solo sobreviva (que tenga funciones vitales, sino que viva plenamente, que sugiera una integridad).¹¹

“El derecho a la vida es un derecho individual del cual gozan las personas individuales y que no pueden ni deben ser restringidos por el Estado, el gobierno o autoridad nacional. Por muy ingenuo que sea el concepto es una expectativa que se cumpla tal, ya que su cumplimiento está muy lejos en realidad actual.”¹²

En síntesis puedo manifestar que el derecho a la vida es el que tenemos todos los seres humanos por el simple hecho de existir y estar vivos; se considera un derecho fundamental de la persona. La vida es el derecho más importante para los seres humanos.

Puedo decir además que el derecho a la vida es aquel derecho natural, originario y primario es decir es un derecho fundamental que posee todo ser humano, desde el momento en que empieza su vida hasta la muerte, a ser y a existir de acuerdo con su dignidad.

4.1.4 Integridad personal.

“El derecho a la integridad personas, como derecho fundamental, se relaciona al derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, como lesiones, tortura o muerte. Junto con la libertad individual, conforman el concepto de integridad Personal, protegido jurídicamente a través de la acción de habeas corpus.”¹³

¹¹ www.wikipedia.com

¹² <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/08/vida.html#sthash.B3S3we64.dpuf>

¹³ DIAZ, Ruy. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Ediciones Ruy Diaz. 2000

“El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.”¹⁴

Es decir el derecho a la integridad personal, es aquel derecho que tutela a la persona y abarca el aspecto físico, psíquico, moral y sexual permitiéndole al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones.

4.1.5 Violencia.

Etimológicamente, la palabra “violencia proviene de la raíz latina “vis” que significa fuerza. La violencia es la cualidad de violento o la acción y efecto de violentar o violentarse. Lo violento, por su parte, es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se ejecuta con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo.”¹⁵

Para conceptualizar de manera general el término violencia el autor ha tomado lo expresado en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en Viena en el año 1993, que dice:

“La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de

¹⁴ http://www.educ.ar/dinamico/UnidadHtml__get__02fdef44-c853-11e0-82b2-e7f760fda940/anexo1.htm

¹⁵ DÍAZ, Ruy. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Ediciones Océano, 2002. Pág. 56

personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas.”¹⁶

La violencia es entonces la fuerza física, psicológica o sexual que se ejerce intencionalmente contra otra persona o contra uno mismo, o contra sus pertenencias, o seres queridos, ya sea para conseguir un fin determinado, forzando la voluntad del sujeto agredido, o por razones patológicas del agresor, que goza con el sufrimiento ajeno.

Jurídicamente, la violencia es una causa de nulidad de los contratos, ya que quien aceptó contratar con otra persona mediando violencia física moral, no manifestó su intención real, sino forzada.

En el campo del Derecho Penal, la violencia agrava las figuras delictivas. Por ejemplo, el hurto violento, es calificado como robo, en varias legislaciones, como la nuestra.

Según la normativa penal ecuatoriana, la violencia es de tres clases:

Física, es la más fácil de detectar, pues se manifiesta a través de golpes, puntapiés rasguños, etc., sea con la mano o con cualquier objeto indistintamente si deja o no huellas.

Psicológica, no siempre se identifica pues en algunos casos las consecuencias de esta se manifiestan mucho tiempo después de cometidos

¹⁶Conferencia Mundial de Derechos Humanos – Viena 1993. Parte 1, Art. 18. Tomado por: TAMAYO Cecilia, “Entre la sombra y la esperanza”, CEPAM-USAD, CORPORACIÓN UTOPIA, 1998, Pág. 14.

los actos. Así por ejemplo tenemos la intimidación o amenazas, chantajes emocionales, indiferencia insultos, agresiones, injurias, etc.; y,

Sexual, no solo se refiere al delito de violación, sino a la imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, al obligar a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros mediante el uso de la fuerza física, intimidación, amenazas, o cualquier otro medio coercitivo.

4.1.6 Muerte.

Para Cabanellas, la muerte, *“es la extinción, término, cesación de la vida, al menos en el aspecto corporal”*¹⁷

*Para Manuel Ossorio, la muerte, es la cesación de la vida. Separación del alma del cuerpo, en las dos acepciones meramente biológica una espiritualista o religiosa la otra.”*¹⁸

De lo expuesto puedo decir que la muerte es la terminación de la vida, es decir la cesación de todos los signos vitales de una persona.

¹⁷ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. Editorial Heliasta, Edición 2005, Pág. 259

¹⁸ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Edición 2012. Pág. 71

4.1.7 Sujeto activo.

Es el agente que ejecuta el acto delictivo y que debe, en consecuencia, sufrir la pena correspondiente. El sujeto activo es, en muchos casos, un solo individuo: pero en otros casos serán varios los que realizan el acto en conjunto o cooperan a su realización. En tales situaciones deberá establecerse el grado en que cada uno intervino en la ejecución del delito lo cual determinara la pena que deba recibir.

Superadas las épocas en que la sanción penal podía recaer inclusive sobre los animales y las cosas, porque se los consideraba “autores” de delitos, el derecho penal moderno erigió un principio casi inapelable: solo el ser humano, la persona natural, pueden ser sujeto activo del delito.

4.1.8 Sujeto pasivo.

Es el titular del bien jurídico lesionado por la comisión del delito. También pueden ser una sola persona o pueden ser varias. Aunque en el lenguaje criminológico suele llamársele víctima, este concepto puede en algunos casos no coincidir inevitablemente con el sujeto pasivo. Así por ejemplo, a una persona se le sustrajo un bien; será la víctima, pero el bien no le pertenecía y el dueño del mismo será el sujeto pasivo.

En el orden procesal el sujeto activo es el imputado en el proceso o acusado cuando ya se ha dictado auto de llamamiento a juicio en su contra; mientras

que el sujeto pasivo es el ofendido que puede presentarse como acusador particular.

4.1.9 Víctima.

El Plan Ecuador Sin Violencia, Educamos para Prevenir señala:

“Es cualquier persona que ha sufrido menoscabo en sus derechos como consecuencia de un delito.”¹⁹

Para Cabanellas, víctima:

“Es la persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida.”²⁰

Según el Dr. Manuel Viteri Olvera, catedrático de la Universidad de Guayaquil, en su obra La Víctima en el Proceso Penal, señala:

“Se considera víctima al ofendido por el delito. Así como también se puede decir que es aquella persona que ha sufrido el menoscabo a sus derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.”²¹

La víctima de un delito tiene el rol fundamental de presentar su denuncia en el Ministerio Público, conocido también como Fiscalía, con la que se da inicio

¹⁹GARCÍA FALCONÍ, José. Sistema de Protección de Víctimas y Testigos y más Sujetos Procesales. DOCENTE, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. Ensayo. disponible en www.derechoecuador.com.

²⁰ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. Editorial Heliasta. Edición 1998. Pág. 408

²¹VITERI OLVERA, Manuel. Dr. La Víctima en el Proceso Penal. Parte II. Comentario en Diario la Hora. Martes, 10 de Junio de 2008 06:31. Pág. B 6

a un juicio o investigación penal. Luego su papel será el de participar en el proceso de esclarecimiento de los hechos, hasta el final del juicio.

La víctima de un delito no solo sufre los perjuicios derivados de la lesión o de la puesta en peligro del bien jurídico, protegido sino que en muchos casos, también, se producen otros efectos que agravan el daño o perjuicio producido.

La víctima de todo delito se le exige gravosas cargas públicas como son testificar, enfrentarse a careos con el victimario, ser evaluada psíquica y físicamente por los médicos forenses, según el caso, y participar en reconocimientos, entre otras diligencias, sin dejar de lado las demoras y cuando no malos tratos, eventualmente ocasionados cada vez que deben participar en actos procesales.

Enfrentar varias veces el doloroso recuerdo de lo vivido, dejar de trabajar, asumir situaciones de riesgo, etc. son circunstancias a las cuales queda expuesta la víctima más allá de su voluntad, por cuanto se considera necesario para administrar justicia.

De lo expuesto puedo manifestar que se distinguen, las siguientes clases de víctimas:

- ***“Victimización primaria, es el proceso por el que una persona sufre, de modo directo e indirecto, daños físicos y psíquicos derivados del hecho delictivo o acontecimiento traumático;***
- ***Victimización secundaria, constituye el conjunto de costes personales que tiene para la víctima de un hecho delictivo, su intervención en un proceso penal; esto comprende los efectos***

traumatizantes derivado de versiones, testimonios, exámenes periciales, exploración médico forense o el mismo contacto en juicio con el procesado.

- ***Victimización terciaria***, esto es los procesos que pueden sufrir las víctimas y sus familiares después de haber enfrentado un proceso penal.

De lo expuesto, la palabra víctima tiene dos significados distintos, por una parte se refiere al ser vivo sacrificado a una deidad en cumplimiento de un mito religioso o dedicado como ofrenda a algún poder sobrenatural. Por otra parte se refiere a la persona que sufre o es lesionada, por otra que actúa movida por una gran variedad de motivos y circunstancias.

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1 Origen de la violencia intrafamiliar en el Ecuador.

En la historia de la humanidad la problemática de la violencia intrafamiliar fue recorriendo un proceso que transitó concepciones y vivencias muy diversas.

En la edad antigua los niños no poseían ningún tipo de derechos y hasta podían ser sacrificados por sus propios padres como ofrendas para las divinidades.

En distintas civilizaciones el infanticidio fue una práctica habitual que duró hasta el siglo IV después de Cristo para cubrir nacimientos de niños ilegítimos o con deformidades. Los padres de ese entonces tenían total derecho sobre la vida de sus hijos.

En la edad media una práctica común de los padres era el abandono de sus hijos o la manipulación de estos para hacerlos esclavos. Esto fue prohibido por la Iglesia Católica en 1179 y en diferentes oportunidades posteriores por estar muy arraigado en las costumbres humanas.

Recién en el Siglo XVII desciende el número de infanticidios y se implementa la institucionalización de los menores abandonados. Surgieron los primeros hospitales, sociedades dedicadas a la prevención de la crueldad contra niños y comenzaron a estudiarse los casos de maltrato infantil.

La violencia intrafamiliar y la violencia de género en las dos últimas décadas han sido motivo de preocupación a nivel mundial, ya que afecta a todos los miembros de la familia, destruye la autoestima, el poder de tomar decisiones propias; y, en general limita el desarrollo de las potencialidades de la mujer y la familia.

En nuestro país, se intensifica el activismo por la no violencia contra la mujer en los años 80 y se pasó de la denuncia pública a la organicidad grupal y luego a la elaboración y negociación de políticas públicas en los años 90 orientadas a la erradicación de la violencia intrafamiliar.

Podemos marcar como hechos históricos en nuestro país para el proceso de defensa a la mujer los siguientes:

“La creación de la Dirección Nacional de la Mujer (DINAMU) como entidad dependiente del Ministerio de Bienestar Social, actualmente Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, que es el Organismo rector de las políticas públicas para la erradicación de la violencia intrafamiliar, cambio que se dio mediante Decreto Ejecutivo No. 764, publicado en el Registro Oficial No. 182 – S, de 28 de Octubre de 1997. En esta misma época se fundan instituciones sociales que trabajan por los derechos de la mujer, tales como el CEPAM, CEPLAES, CEIME, CIAM, CAM.

En el año 1986, se crean los primeros consultorios jurídicos alternativos para atender problemas específicos de las mujeres.

Se debe tener presente que hasta antes de 1994, la violencia intrafamiliar en el Ecuador no era un problema público, era considerado exclusivamente del espacio doméstico, lo cual provocaba mayor riesgo para las víctimas de este tipo de violencia, preferentemente mujeres, niños y niñas.

En el gobierno de Sixto Durán Ballén, se da inicio al proceso de creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia, estableciéndose primeramente la creación de 5 instancias para que funcionen como Comisarías de la Mujer y la Familia¹, contemplando un modelo de cogestión entre el Estado y la sociedad civil, a través del funcionamiento de una organización no gubernamental contraparte, especializada en el tema y avalizada por el actual Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), debiendo anotar que estas dependencias tenían su accionar limitado por no existir el marco legal

que respalde su administración de justicia en violencia intrafamiliar, no existiendo por tanto acciones legales que pudieran ser tomadas.

Las experiencias de las Comisarías de la Mujer y la Familia en el Ecuador y aquellas recogidas de países latinoamericanos y centroamericanos, principalmente las revisiones y reformulaciones de las legislaciones de estos países y las leyes contra la violencia a la mujer promulgadas, abrieron el camino para que en el Ecuador se empiecen las primeras discusiones para la expedición de una Ley que viabilice la protección a las mujeres y sancione la violencia contra ella y la familia.

Su promulgación, se dio un año después de la creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia.

La aprobación de La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, el 29 de diciembre de 1995, publicada en el Registro Oficial No. 839 de 11 de diciembre del mismo año, es el marco legal que permite mayor posibilidad de acción en el conocimiento de casos de violencia intrafamiliar, ya que se reconoce a este tipo de violencia como una infracción que debe ser sancionada y se estipulan medidas de amparo como mecanismos de protección a las personas agredidas.²²

Con este marco legal, se definen las funciones y competencias de las Comisarías de la Mujer y la Familia, las mismas que se encuentran administrativamente bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno, a través de la Dirección Nacional de Género, que conserva las mismas funciones y atribuciones de la anterior Dirección Nacional de Comisarías de la Mujer y la Familia, éstas han sido reconocidas como instancias eminentemente judiciales, de ahí que una de las Disposiciones Transitorias de la Constitución Política de la República, señala que las dependencias de la Función Ejecutiva que tengan entre sus funciones la administración de justicia, la perderán y serán asumidas por la Función Judicial, dentro del marco de la unidad jurisdiccional, encontrándose por tanto las Comisarías de

²² FONSECA, Msc. Dr. David. REALIDAD IMPACTANTE SOBRE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA CIUDAD DE QUITO.

la Mujer y la Familia y demás dependencias que administran justicia en esta materia, pertenecientes al Ministerio de Gobierno actuando con funciones prorrogadas.

Es necesario mencionar como otro logro importante en esta materia, la declaración del Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 0110096, que reconoce a la violencia como un problema de salud pública.

Además, la Constitución de la República recoge en sus normas, muchos avances que fueron solicitados por los grupos minoritarios como los indígenas, mujeres, menores, etc.

Si bien es cierto, históricamente, la violencia doméstica ha permanecido encerrada en los límites del hogar, desde hace 13 años, como consecuencia de las demandas del movimiento de mujeres, con la creación y funcionamiento de las Comisarías de la Mujer y la Familia y posteriormente con la promulgación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en el Ecuador este problema ha dejado de ser privado para ser considerado y tratado como un problema social y, aún más, como un problema de salud pública, como en efecto fue declarado en el año 1998.

Varias investigaciones realizadas confirman que, en el Ecuador, 8 de cada 10 mujeres han sufrido algún tipo de violencia, durante alguna etapa de su vida; y que, por otro lado, el 90 por ciento de las denuncias presentadas por mujeres víctimas de violencia intrafamiliar son por violencia en la relación de pareja o por parte de sus parejas, constituyéndose en una de las manifestaciones más visibles de la violencia de género.

En este sentido, los indudables avances logrados en la región en el proceso de ampliación de derechos formales de las mujeres, aún no se han visto complementados por su aplicación práctica y cotidiana dentro y fuera de las esferas de la administración de justicia; por lo tanto, si bien el adelanto legislativo significó una mayor cobertura declarativa, las posibilidades de ejercicio de sus derechos por parte de las mujeres siguen estando restringidas por las resistencias ideológicas que se presentan.

En la actualidad se han creado en el país varias Unidades Especializadas en Violencia Contra la Mujer y la Familia, adscritas a la Función judicial, con plenas competencias para conocer, resolver y sancionar todo acto de violencia intrafamiliar.

Recientemente se publica el Código Orgánico Integral Penal, donde se tipifica como delitos la violencia física, psicológica y sexual, estableciendo penas que van de hasta tres años, dependiendo de la gravedad del delito cometido. Es decir en este caso la víctima debe poner su denuncia en la Fiscalía.

En nuestro país, lamentablemente una de las causas de violencia intrafamiliar, es la raíz cultural histórica de una sociedad machista, el hombre ha creído que tiene el derecho primario a controlar, a disciplinar con severidad, incluso a abusar de la vida de la mujer y los hijos, lo cual ha sucedido bajo la apariencia de la función económica del hombre, quien en muchos casos es el proveedor de la alimentación.

4.2.2 Origen del delito de femicidio en el Ecuador.

“La expresión femicide fue usada por primera vez, por Diana Russell en el Tribunal Internacional sobre Crímenes Contra las Mujeres, celebrado en Bruselas en 1976; femicide, surge como expresión para evidenciar a la mayoría de los asesinatos de mujeres por parte de sus maridos, novios, padres, conocidos y también los cometidos por desconocidos por ser un sustrato común la misoginia crimines que constituyen el extremo de la violencia hacia las mujeres

Los primeros dos países en contemplar el delito de femicidio fueron Suecia en 1998 y España en 2004. También incorporaron en su legislación Costa Rica, México, Guatemala, Colombia, Chile y otros. Mientras que otros han elaborados proyectos en ese sentido.”²³

“En Ecuador Sin lugar a dudas las normas internacionales sobre derechos humanos, la violencia y discriminación en contra de la mujer, como la Convención de Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Declaración y Programa de Acción de Viena; la Convención Interamericana de Belem do Pará; las corrientes socio culturales que incluyen el enfoque de género en las leyes y en la justicia, e igualmente las legislaciones de otros países de la región, entre ellos México (febrero del 2007), Guatemala (mayo del 2008), Costa Rica (abril del 2007), El Salvador (Noviembre del 2010), Chile (diciembre del 2010), Perú (diciembre del 2011), Nicaragua (enero del 2012) y, los hechos dolorosos que se han presentado en el país, que son indudablemente delitos en contra de las mujeres por ser mujeres, debieron ser razones suficientes para la inclusión del femicidio en nuestro ordenamiento jurídico interno.

La Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, en el informe para segundo debate del proyecto del COIP, de fecha 4 de octubre del 2013, reconoce que la normativa internacional mencionada que se relaciona con el tema de la violencia o discriminación contra la mujer, es el antecedente para tipificar el femicidio, y lo califica como un avance para luchar contra la violencia que sufren las

²³ ORELLANA HUAMANÑAHUI, Julio Cesar Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Segunda Fiscalía Provincial de Huancavelica. Perú.

*mujeres, para evitar la impunidad y visibilizar un problema social oculto, desatendido y extremadamente grave cuya dimensión no se logra comprender todavía. Por consiguiente, para el órgano legislativo este nuevo delito se encontraría íntimamente ligado con la violencia en contra de las mujeres.*²⁴

De lo expuesto puedo manifestar que el femicidio ha existido siempre en nuestra historia y jamás se le ha dado una importancia más allá del significado mediático que hoy se escucha o escriben en todos los medios de comunicación masiva, por ende las soluciones propuestas para eliminar este flagelo solo pasan por la Judicialización con su condena punitiva y sus ineficaces medidas de protección además de la condena social.

Dentro de la administración de justicia, existían algunas falencias, debido a que no estaba tipificado el delito de femicidio, se los sancionaba como homicidios simples o asesinatos. Al no existir una norma punitiva específica no se contaba tampoco con mecanismos de investigación y sanción de los ataques, la sistematicidad y la reincidencia, convirtiendo así en ineficaz la protección integral de los bienes jurídicos tutelados: la vida y la integridad personal de las mujeres.

Por estos motivos las muertes violentas de mujeres que se ejecutan en el ámbito público se tipificaban por lo general como asesinatos y no como

²⁴ YÉPEZ ANDRADE, Mariana El Femicidio en el COIP , jueves 27 de marzo del 2014 | 16:50 Última actualización: martes 22 de abril del 2014 | 12:21

femicidio; y los elementos de convicción recopilados no logran vislumbrar que los mismos se comenten según las condiciones y con elementos que contempla la ley. Imperando aspectos como crimen organizado, extorciones, delincuencia común por mencionar solamente algunas circunstancias.

En la actualidad con la expedición del nuevo Código Orgánico Integral Penal, se ha incluido un nuevo delito que sanciona la violencia ejercida en contra de las mujeres por ser mujeres, o por su condición de género que se conoce con el nombre de femicidio. Esta es indudablemente la respuesta a un problema que ha adquirido dimensiones en el país, y pese a la existencia real de delitos cuyas víctimas directas son las mujeres, la legislatura demoró en introducir la figura penal en el catálogo de delitos.

4.2.3 Fases de la violencia intrafamiliar.

La dinámica de la violencia Intrafamiliar existe como un ciclo que pasa por tres fases, las que difieren en duración según los casos. Estas pueden ser de días, semanas, meses o años:

Fase 1. Acumulación de tensión.

Hay un incremento del comportamiento agresivo, más habitualmente hacia objetos que hacia la pareja.

El comportamiento violento es reforzado por el alivio de la tensión luego de la violencia.

- *La violencia se mueve desde las cosas hacia la pareja y puede haber un aumento del abuso verbal y del abuso físico.*
- *La pareja intenta modificar su comportamiento a fin de evitar la violencia.*
- *El abuso físico y verbal continúa.*
- *La mujer comienza a sentirse responsable por el abuso.*
- *El agresor se pone obsesivamente celoso y trata de controlar todo lo que puede.*
- *El agresor trata de aislar a la víctima de su familia y amistades.*

Fase 2. Episodio agudo de violencia.

Aparece la necesidad de descargar las tensiones acumuladas.

El agresor hace una elección acerca de su violencia. Decide tiempo y lugar para el episodio, hace una elección consciente sobre qué parte del cuerpo golpear y cómo lo va a hacer.

Como resultado del episodio la tensión y el stress desaparecen en el agresor. Si hay intervención policial él se muestra calmo y relajado, en tanto que la mujer aparece confundida e histérica debido a la violencia padecida.

Fase 3. Etapa de calma.

Se caracteriza por un período de calma, no violento y de muestras de amor y cariño.

En esta fase, puede suceder que el golpeador tome a su cargo una parte de la responsabilidad por el episodio agudo, dándole a la pareja la esperanza de algún cambio en la situación a futuro. Actúan como si nada hubiera sucedido, prometen buscar ayuda, prometen no volver a hacerlo, etc.

Si no hay intervención y la relación continúa, hay una gran posibilidad de que la violencia haga una escalada y su severidad aumente.

A menos que el golpeador reciba ayuda para aprender métodos apropiados para manejar su stress, esta etapa sólo durará un tiempo y se volverá a comenzar el ciclo.

El agresor no se detiene por sí solo. Si la pareja permanece junto a él, el ciclo va a comenzar una y otra vez, cada vez con más violencia.

Como se puede apreciar estas son las tres fases en que se desarrollan los actos de violencia contra la mujer y la familia, tornándose en muchos de los casos un círculo vicioso, que no se superan fácilmente ni aun con las terapias psicológicas recibidas.

Según varios estudios realizados, señalan que los agresores suelen venir de hogares violentos, suelen padecer trastornos psicológicos y muchos de ellos utilizan el alcohol y las drogas lo que produce que se potencie su agresividad. Tienen un perfil determinado de inmadurez, dependencia afectiva, inseguridad, emocionalmente inestables, impaciente e impulsivo.

Los agresores trasladan habitualmente la agresión que han acumulado en otros ámbitos hacia sus mujeres. El maltratador, frecuentemente es una persona aislada, no tiene amigos cercanos.

4.2.4 Características de la violencia intrafamiliar.

“Si hablamos de las mujeres las relacionamos con la reproducción y el cuidado de los otros, ligadas al mundo privado y dependientes.

Vemos en ellas características afectivas, intuitivas, impulsivas, sumisas y abnegadas. En cambio si hablamos del hombre la sociedad lo percibe como el jefe de hogar, el proveedor de la familia.

Su carácter es dominante, fuerte e independiente. Pertenecer al mundo público y ocupar posiciones de poder.

Este hombre a su vez se mostrara perneado por aprendizajes familiares y por el modo como cada uno asume el estereotipo

Las características de los agresores pueden ser:

- *Uso de la intimidación*
- *Uso del aislamiento.*
- *Negación, minimización, culpabilización.*
- *Uso de los niños.*
- *Uso de privilegios masculinos.*
- *Uso de malos tratos económicos.*
- *Uso de la coacción y amenazas.*

Características del agredido en caso de ser ofendido:

- *Informar del hecho a personas de confianza (vecinos, amigos, compañeros de trabajo)*
- *Pedir a sus vecinos que la socorran en caso que escuchen gritos o noten algo anormal.*
- *Instruir a sus hijos para que salgan de la casa y pidan ayuda.*

Otras características de la violencia intrafamiliar:

La modalidad psicológica sobre la física, resultando además las madres las que más violentas se manifiestan, la baja autoestima y la agresividad fueron los síntomas más asociados al maltrato y un bajo por ciento de las familias tenían conciencia de las manifestaciones de violencia que los afectaba.

Crear diferentes áreas de salud y así diseñar estrategias de intervención en la comunidad con participación intersectorial, para eliminar o reducir estas manifestaciones que tanto afectan a los adolescentes y resto de la familia.

El problema violencia como muchos piensan, no es un fenómeno moderno, al contrario; durante siglos generaciones de padres y madres, educadores y educadoras, maltrataban a los niños pensando quizás que hacían bien.

*Tales concepciones éticas morales de corte tradicional que se mantiene hasta hoy sustentan una educación vertical, represora, de discriminación, obediencia, respeto y que, en última instancia lo que fomenta es la dependencia.*²⁵

Puedo decir que la característica esencial en un caso de violencia doméstica es la existencia de una estrecha relación de dependencia entre víctima y agresor que hace que la víctima permanezca en ella a pesar de ser maltratada durante largos períodos de tiempo. Se produce, pues, una vulnerabilidad e indefensión por parte de la víctima y un control intencionado de dominación impune del agresor.

Esta prolongación en el tiempo es característica común. La relación de violencia puede llegar a más de 10 años, empezando ya en la época de noviazgo o los primeros años de convivencia. A partir de aquí, la intensidad y la frecuencia del maltrato van en aumento con el paso de los años, siendo la relación más dañina y más difícil de salir de ella.

Y es la misma duración de la relación la causa de no poder romperla. Aunque se suman, también, otros factores como la dependencia económica, el apoyo social, la tradición y cultura, las desigualdades en el trabajo o en la justicia.

Uno de los conceptos que explica el porqué de éste mantenimiento amargo de la relación es lo que llamamos indefensión aprendida. La conducta violenta del cónyuge alternada con el período de luna de miel y carantoñas

²⁵ <http://violenciaintrafamiliar3.wordpress.com/caracteristicas-de-la-violencia-intrafamiliar-2/>

hace que la mujer no sepa anticipar cuando se producirá el siguiente episodio, creyendo siempre que fue el último. Como no ocurre así, la víctima sobrevive en su coraza invisible para protegerse de aquello que no espera y aprende que, haga lo que haga, no tiene posibilidades ni habilidades para enfrentarse a su pareja, su autoestima empieza a decaer y su confianza desciende drásticamente porque cree que tiene lo que merece.

Oír el testimonio de un hombre que agrade a su mujer y que éste no refleje ningún tipo de arrepentimiento es una de las situaciones más duras que un profesional puede vivir.

4.2.5 Factores de la violencia intrafamiliar.

La violencia contra la mujer tiene muchas formas de expresión que hoy son reconocidas como graves impedimentos al derecho de la mujer a participar plenamente en la sociedad y constituyen un obstáculo para el desarrollo.

Si bien la violencia es una forma de relación social porque ocurre entre las y los miembros de la familia y un valor asociado con la masculinidad, existe un conjunto de facilitadores que desencadenan la violencia intrafamiliar; que entre otros, han sido considerados como los más importantes los que a continuación se detallan y que de manera general aparecen en todos los casos de violencia que se presentan; y, tomando en cuenta además que en todas estas personas existe cierta disfuncionalidad en mayor o menor grado.

Entre las principales causas que generan violencia intrafamiliar, tenemos: el alcoholismo, la infidelidad conyugal, crisis económica e incumplimiento de tareas domésticas.

La violencia intrafamiliar ya sea física psicológica o sexual, tiene altos índices en sectores de bajo nivel económico y social, donde escasean los alimentos, donde hay carencia de trabajo, donde las personas viven tugurizadas o en ambientes inapropiados, lo que influye negativamente en su desarrollo social; de otro lado, también es factor negativo el ambiente que los rodea, el mismo que muchas veces no es el mejor ni el más recomendable, por cuanto desde niños aprenden a vivir con situaciones violentas y en lugares donde abunda la delincuencia, la drogadicción, el alcoholismo, etc. que de por sí, ya son problemas sociales que tornan aún más violentas a las personas que se desarrollan en ellos. Entonces otra causa de violencia familiar común en nuestra sociedad está dada por el alcoholismo y la drogadicción, los mismos que inhiben a la persona que los consume y la tornan violenta. Tanto el alcoholismo como el consumo de drogas, son hábitos malos que se han tornado comunes en nuestra sociedad, su consumo habitual produce crisis degenerativas al consumidor quien presenta comportamientos violentos que se dirigen contra sus familias. Los hombres y las personas en general que consumen alcohol y drogas se vuelven más autoritarios y quieren ejercer su poder presionando y maltratando a su familia.

De otro lado, en nuestra sociedad también existen las causas de violencia generadas por el sexo y los celos, ello en cuanto a la relación de pareja. En los estratos sociales bajos generalmente, se produce que, ante la negación de las relaciones sexuales por parte de la mujer, el hombre adopta actitudes violentas que las descarga contra la mujer, obligándola incluso a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad, provocando maltrato, físico y psicológico, ya que el varón por su actitud machista considera a la mujer como de su propiedad y piensa que ésta debe hacer lo que él le pida. En cuanto a los celos, como causa de violencia, éstos se dan ante el comportamiento posesivo de la pareja. La reacción producida por los celos hace que las personas se alteren y se tornen violentas, lo que produce que se trate de imponer su autoridad y se reaccione violentamente. Al respecto, debemos tener presente asimismo, que nuestra sociedad es machista y por ello, el varón asume actitudes autoritarias y de superioridad sobre la mujer, por lo que, a fin de establecer o hacer notar su superioridad asumen actitudes violentas contra la mujer.

4.2.6 Efectos de la violencia intrafamiliar.

A mi criterio considero que es importante indicar los efectos que tiene dicho fenómeno, entre los que se encuentran: la disfunción de la familia, el distanciamiento de sus miembros y las mutaciones en su comportamiento o actitudes mentales.

“Los efectos pueden ser clasificados en: psicofísicos y psicosociales, específicos y genéricos o generales.

Los efectos psicofísicos son aquellos que producen cambios psíquicos o físicos, en un mismo acto. Los psíquicos hacen referencia a las desvalorización, baja autoestima y estrés emocional producido por las tensiones que produce el maltrato, en los empleados por ejemplo produce una baja en su rendimiento laboral ya que las tensiones emocionales dificultan la concentración.

En cuenta a los físicos se manifiestan en forma de hematomas, heridas abiertas, fracturas, quemaduras. etc. En el acto sexual también se presenta violencia cuando este se produce en forma forzada, produciendo cambios en la personalidad y alteraciones en las relaciones con el violador, marido o compañero permanente, o con los miembros de la misma familia.

Los efectos psicosociales se dividen en internos y externos. Los primeros son aquellos que generan la marginación. La exclusión y la violación de los derechos fundamentales de la mujer y los niños. Cuando se presenta un maltrato hacia la mujer, esta es obligada a aislarle de ciertas actividades sociales, de las relaciones intrafamiliares y hasta en su propio hogar. Dentro de la exclusión marginada forzosamente por la violencia intrafamiliar no puede brindar a sus hijos el amor que necesitan, lo que se pueden llevar a estos niños a la derogación, la prostitución o la delincuencia.”²⁶

Como puedo observar la violencia intrafamiliar genera efectos psíquicos y psicosociales negativos en la persona, los cuales inciden de manera negativa en la víctima, como baja autoestima, desvalorización, deterioro en la salud mental de la persona y de su entorno familiar más cercano.

De igual forma la violencia intrafamiliar puede heredarse a los hijos, a través de la repetición de patrones, esto propicia que en un futuro sus relaciones familiares sean violentas; también puede provocar traumas en las víctimas, trastornos físicos y mentales, mal desempeño de las labores escolares, en el

²⁶ revenciondelaviolenciadegenero.wikispaces.com/Efectos+de+la+violencia+intrafamiliar

trabajo y en las relaciones sociales en las que la víctima se desenvuelve, así como:

- Depresión, Estrés.
- Divorcio o separación.
- Golpes que en ocasiones, dejan incapacitada a la víctima.

Puedo decir entonces que los efectos de la violencia intrafamiliar, tanto psicológicos como en el deterioro de la salud de las personas, no solamente afecta a la víctima sino a su entorno familiar como son los hijos.

4.3 MARCO JURÍDICO.

4.3.1 Marco jurídico constitucional que garantiza el derecho a la vida e integridad personal.

“Capítulo sexto

Derechos de libertad

Art. 66.- *Se reconoce y garantizará a las personas:*

1. *El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.*
2. *El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.*
3. *El derecho a la integridad personal, que incluye:*
 - a) *La integridad física, psíquica, moral y sexual.*
 - b) *Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.²⁷*

A mi criterio el derecho a la integridad personal, es un derecho humano fundamental, en raizado en el respeto a la vida, y el desarrollo saludable de la misma, el ser humano tiene derecho a mantener su bienestar físico, psíquico moral y sexual, la seguridad física incluye la preservación de todos

²⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR “Ediciones y Publicaciones Ecuatorianas. Quito. Ecuador. 2008. Art 66. Numeral.3. Lit. a

los órganos y tejidos del cuerpo, su vida en sí, lo que comprende el estado de salud de las personas, la integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades, motrices, emocionales e intelectuales, la integridad moral hace referencia al derecho de todo ser humano a vivir sus vidas de acuerdo con sus convicciones.

El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o asaltado físicamente o ser víctima de un daño mental o moral que le impida mantener su estabilidad psicológica.

Una vida libre de violencia, significa el derecho a una vida digna, el respeto a las personas sin distinción de sexo, encaminados a llevar una convivencia social, sin discriminación protegiendo a los más vulnerables, sean niños mujeres adultos mayores y personas con discapacidad, no olvidemos que la dignidad incluye una serie de atributos morales, psicológicos, materiales y espirituales, todos ellos forman un conjunto de un todo una especie de simbiosis, que pierden su cohesión cuando son manipulados y abusados.

El reconocimiento expreso de un derecho significa que no hay trabas para su ejercicio, salvo las limitaciones establecidas en el mismo ordenamiento jurídico.

4.3.2. Tratados internacionales que protegen todo tipo de violencia en contra de la mujer.

- **La Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y la Familia (Convención Belem Do Para) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem do Pará)**, celebrada en 1994 y ratificada por el Ecuador el 15 de Septiembre 1995. Define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, mental o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado.
- **Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).**

La Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación en Contra de la Mujer CEDAW Adoptada en 1979 y ratificada por el Ecuador en 1981. Publicada en Registro Oficial suplemento No. 153 de 25 de noviembre de 2005, la Convención en forma de un documento legalmente conformada que garantiza la igualdad de condiciones de la mujer, como ciudadana plena, respecto al hombre, La CEDAW reconoce la obligación del Estado de proteger, garantizar y promover activamente políticas y programas dirigidos a eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, prohíbe la discriminación tanto en el ámbito público como en el privado y establece la potestad de los Estados de adoptar medidas especiales encaminadas a acelerar la igualdad de factores entre hombres y mujeres.

- **Protocolo Facultativo de la CEDAW Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación en Contra de la Mujer 1999. Ratificada por el Ecuador en 1981: crea un procedimiento para la presentación de denuncias, de carácter individual o colectivo, ante el Comité de**

Expertas de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación en Contra de la Mujer.

El documento fue firmado el 20 de Noviembre de 1989.

Firmada por 191 países de los cinco continentes, entre ellos Ecuador que fue una de las primeras naciones en adherirse al acuerdo, es el tratado de derechos humanos más ratificado en la historia de la humanidad.

Convenio Belem Do Pará.

Artículo1

“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”²⁸

Artículo.2

“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual*
- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.”²⁹*

²⁸ CONVENIO DO PARA. www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

²⁹ *Ibidem.*

Artículo 4

“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) El derecho a que se respete su vida;*
- b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*
- c) El derecho a la libertad y a la seguridad personal;*
- d) El derecho a no ser sometida a torturas;*
- e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la vida.*

El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.”³⁰

.

Artículo 6

“El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:
a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”³¹

.

La Convención Belem Do Pará, es un instrumento jurídico de la más alta relevancia para la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

La Convención Belém Do Pará, fue adoptada el 9 de junio de 1994, en Brasil en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General entrada en vigor el 5 de marzo de 1995

³⁰ CONVENIO DO PARA. www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

³¹ Ibidem.

De los actuales 34 países miembros de la OEA, solamente tres no la han ratificado: Canadá, Estados Unidos y Jamaica el Gobierno de Cuba está excluido de participar en la OEA desde 1962.

Como Estados partes de la Convención, los 31 países que la ratificaron han reconocido que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión. Han reconocido, también, que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

Al ratificar la Convención de Belém do Pará, los Estados han contraído la obligación jurídica de tomar todas las medidas necesarias para prevenir,

Sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en acuerdo a los marcos conceptuales

4.3.3 Análisis Jurídico del Art. 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal, relacionado al delito de femicidio y las circunstancias agravantes.

Artículo 141.- Femicidio.-La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Artículo 142.- Circunstancias agravantes del femicidio.-Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

- 1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.*
- 2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.*
- 3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.*
- 4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.³²*

“Del texto transcrito se infiere que los elementos objetivos del tipo son:

- *El sujeto activo: es la persona que lleva a cabo la conducta tipificada en esa norma, lo que significa que no es un sujeto calificado, pues no se exige que reúna ciertas calidades especiales, como sucede en otros países, por ejemplo: Nicaragua y Perú.*
- *El sujeto pasivo: es el titular del bien jurídico protegido, que en ocasiones puede tener ciertas calidades, como en el femicidio. El artículo 141 establece que es una mujer, por consiguiente la conducta o acción debe dirigirse en su contra y será solo ella quien reciba el perjuicio, por parte de cualquier persona.*

³² CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Registro Oficial Nro. 180. 10 de febrero del 2014

- *La acción o conducta: es el núcleo del tipo y se identifica como verbo rector; en el caso es matar. Está seguido por el resultado, que según Fernando Velásquez, es el efecto y la consecuencia manifestada en el mundo exterior, y que incide tanto en el plano físico como en el psíquico.*
- *El bien jurídico: es el bien tutelado por el derecho penal. En el femicidio: la vida de la mujer. El bien jurídico permite descubrir la naturaleza del tipo, en tal forma que le da sentido y fundamento, como asevera Francisco Muñoz Conde.*
- *Los elementos normativos: implican una valoración, y tienen por ello cierto grado de subjetivismo. En algunos casos se relacionan con la ley o instrumentos internacionales, mientras que en otros, hay contenido cultural y están determinados con la sociología o la teoría política.*

El Artículo 141 tiene como elementos normativos las relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia”, la condición de mujer, “la condición de género. Al efecto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer delimita los tipos de violencia y es claro que la misma es el resultado de un abusivo ejercicio del poder, y por tanto de inequidad en las relaciones hombre mujer.

Pero la condición de género como circunstancia motivante del femicidio, es una construcción cultural y social que va más allá de las diferencias sexuales.

La norma legal debe ser interpretada a través del método axiológico, esto es, por el sentido literal de su texto, pero también se puede utilizar el método histórico de interpretación; en ese sentido no solamente se ha de revisar detenidamente el texto del artículo sino que además se investigarán los criterios que el legislador imprimió en la redacción de la norma, en los debates previos y los antecedentes, por esa razón el haber utilizado la conjunción “o” para separar las causas determinantes para dar muerte a una mujer, y configurar de esa manera el femicidio, me parece que es un error, porque está creándose un delito abierto.

En realidad, la condición de mujer no es equiparable a la condición de género, porque es más amplia, y su aplicación requiere interpretaciones y razonamientos que en cada caso deberá hacer el Fiscal y el Juzgador, para tener claridad en la visión de género, que desde luego no tiene tan solo el componente de la diferencia sexual.

Para romper las desigualdades por la condición de género, que es causa del femicidio, se aspira que los ideales para hombres y mujeres sean trazados de acuerdo con el sistema de valores de cada grupo social, lo que determinará los comportamientos, apropiaciones del espacio, actitudes, roles, valores y estereotipos desarrollados por cada uno de los géneros, y que cada sociedad/grupo humano cuente con mecanismos de control-normatividad social-, para asegurar que los ideales culturales de lo masculino y lo femenino se cumplan a cabalidad. (ONU Mujeres Ecuador, Criterios sobre el Femicidio, Revista Perfil Criminológico No. 4, marzo 2013)

En cualquiera de las formas de interpretación de la norma, aparece que el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona, y que el sujeto pasivo es siempre una mujer, por lo que el ataque al bien jurídico de la vida puede provenir de un hombre, de otra mujer o de alguien que tenga diferente preferencia sexual. En consecuencia es preciso analizar las relaciones de poder aún entre mujeres, como de la madre sobre la hija, o de la empleadora frente a sus empleadas, por ejemplo.

El artículo 141 no asume todas las categorías del femicidio: íntimo, no íntimo y por conexión. Además, las diversas circunstancias en las cuales se puede cometer el delito, están ubicadas en el artículo 142 en calidad de cuatro agravantes, y no como constitutivas del delito, lo que daría lugar a que algunas conductas quedarían por fuera del tipo. En todo caso, cabe precisar, que las categorías del femicidio se diferencian de este modo: la primera se refiere a los asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a éstas; la segunda agrupa a los cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas familiares de convivencia o afines a éstas, constatándose que frecuentemente, el femicidio no íntimo involucra el ataque sexual de la víctima; la tercera categoría constituye los femicidios por conexión, en los que las víctimas son las mujeres que fueron asesinadas en la línea de fuego de un hombre tratando de matar a una mujer (Carcedo y Sagot 2000).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia dictada por las muertes de las mujeres de ciudad Juárez, la cual es paradigmática en

materia de Femicidio, tomó en consideración el reconocimiento del Estado con respecto a la situación de violencia contra la mujer, e hizo señalamientos en el sentido de que los homicidios de mujeres se encuentran influenciados por una cultura de discriminación contra la mujer, y que son manifestaciones de violencia basada en género.

Considera también que el estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, que la creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer. (Caso González y otras, campo Algodonero vs. México, de fecha 16 de noviembre del 2009).

Lo manifestado la Corte Interamericana es claro respecto de la violencia de género que deviene en el femicidio, delito que en el Código Orgánico Integral Penal no contempla con claridad ese tipo de violencia, ni todas las circunstancias en las que puede realizarse.

La verdad, es que en el femicidio concurren circunstancias de tiempo y espacio, y graves daños producidos en las mujeres por conocidos y desconocidos. También por efecto de la violencia y crueldad se puede generar el suicidio de la víctima. Todos estos supuestos no consideran el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que es indispensable una reforma urgente que no deje a la norma incompleta.

Pese a las falencias y limitaciones de la configuración del femicidio, hay que rescatar la voluntad de incluirlo en la legislación penal, con lo que se ha dado un gran paso para visibilizar y sancionar la violencia en contra de la mujer, en su más grave expresión.³³

33

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/03/27/el-femicidio-en-el-coip>. YEPEZ, Mariana. El delito de Femicidio en el Código Orgánico Integral Penal.

Noto que en lo relacionado a las circunstancias agravantes en el delito de femicidio, no se toman en cuenta las establecidas en el Art. 47, aplicables a los delitos en general, por ende considero que deben establecerse.

Únicamente el legislador, ha considerado como agravantes el hecho de haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima o que haya existido relación de pareja o noviazgo, laboral, escolar, de subordinación o superioridad, cuando se cometa en presencia de los hijos y el cuerpo sea arrojado al público.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1 Legislación de Guatemala.

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer

DECRETO NÚMERO 22-2008

“CAPÍTULO IV DELITOS Y PENAS

Artículo 5. Acción pública. Los delitos tipificados en la presente ley son de acción pública.

Artículo 6. Femicidio. Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.*
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.*
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.*
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.*
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.*
- f. Por misoginia.*
- g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.*
- h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.*

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.”³⁴

El artículo 132 del Código Penal de Guatemala, al referirse a las circunstancias de la infracción.

³⁴ /www.oas.org/dil/esp/Ley_contra_el_Femicidio_y_otras_Formas_de_Violencia_Contra_la_Mujer_Guatemala.pdf

“ARTICULO 132. Comete asesinato quien matare a una persona:

- 1) Con alevosía.*
- 2) Por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro.*
- 3) Por medio o en ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago.*
- 4) Con premeditación conocida.*
- 5) Con ensañamiento.*
- 6) Con impulso de perversidad brutal.*
- 7) Para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para sí o para copartícipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible.*
- 8) Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terrorista.³⁵*

Como se puede apreciar la legislación de Guatemala tipifica el femicidio como un delito y lo sanciona con penas muy drásticas que van desde los veinticinco a cincuenta años. Me parece importante esta disposición legal ya que permite a la víctima de este tipo de delito de alguna manera proteger su integridad, garantizando el derecho a la vida, dignidad e integridad, situación que no ocurre en nuestra legislación ecuatoriana.

En la presente legislación además de las circunstancias agravantes establecidas para este delito, se consideran las circunstancias para los delitos en general.

³⁵ www.un.org/depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/GTM_codigo_penal.pdf

4.4.2 Legislación de Bolivia.

Ley Integral Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

“Artículo 252 bis. (FEMINICIDIO). Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a esta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia;*
- 2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;*
- 3. Por estar la víctima en situación de embarazo;*
- 4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo;*
- 5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;*
- 6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;*
- 7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;*
- 8. Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas;*
- 9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.”³⁶*

Noto que en la presente legislación boliviana se consideran algunas circunstancias como la vulnerabilidad de la víctima, el embarazo, entre otras.

En la legislación de este país se sanciona, el femicidio con pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer. Pues noto que se aplican sanciones penales drásticas.

³⁶ <http://bolivia.infoleyes.com/shownorm.php?id=4360>

4.2.3 Legislación de Nicaragua.

Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres, Nro. 779

Art. 9. *“Comete el delito de femicidio el hombre que en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado, en cualquiera de las siguientes circunstancias:*

- a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o intimidad con la víctima.*
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, relación laboral, educativa o tutela;*
- c) Como resultado de reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima;*
- d) Como resultado de ritos grupales, pandillas, usando o no armas de cualquier tipo;*
- e) Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.*
- f) Por misoginia.*
- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de los hijos o hijas de la víctima.*
- h) Cuando concurra cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el delito de asesinato en el Código Penal.*

Cuando el hecho se diera en el ámbito público la pena será de 15 a 20 años de prisión. Si ocurriera en el ámbito privado la pena será de veinte a veinticinco años de prisión. En ambos casos si concurriera dos o más circunstancias mencionadas en los incisos anteriores se aplicara la pena máxima.

Las penas establecidas en el numeral anterior serán aumentadas en un tercio cuando concurra cualquiera de las circunstancias del asesinato, hasta un máximo de treinta años de prisión.”³⁷

37

En la presente legislación se consideran al igual que en las anteriores algunas circunstancias para determinar el delito como femicidio, inclusive las establecidas en el Código Penal, tales como:

“Art. 30. Circunstancias Agravantes de la Responsabilidad Criminal

1.- *La mayor ilustración, educación y dignidad del delincuente en sus mayores obligaciones para con la sociedad o sus obligaciones para contra quien delinquire.*

2.- *Ejecutar el hecho con alevosía.*

Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra la vida o la integridad corporal, empleando medios, modos o formas en la ejecución, que tiendan directa y especialmente a asegurarla sin riesgo para su persona, que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido.

3.- *Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa.*

4.- *Ejecutarlo con ocasión o por medio de inundación, incendio, veneno, explosión, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada de propósito, descarrilamiento de locomotora, alteración del orden público o empleando algún artificio que pueda producir grandes estragos.*

5.- *Aumentar deliberadamente el mal del delito causando otros males innecesarios para su ejecución o emplear medios que añadan la ignominia a los efectos propios del hecho.*

6.- *Obrar con premeditación conocida.*

7.- *Emplear astucia, fraude o disfraz.*

8.- *Emplear medios que debiliten la defensa o abusar de superioridad en términos en que el ofendido no pueda defenderse con probabilidades de repeler la ofensa.*

9.- *Cometer el delito con abuso de confianza.*

10.- *Ejecutar el delito como medio de perpetrar otro.*

11.- *Cometer el delito en cuadrilla. Hay cuadrilla cuando concurren a la perpetración del delito más de dos malhechores con armas ostensibles u ocultas, o más de tres sin ellas.* 12.- *Ejecutarlo por medio de fractura o escalamiento de lugar cerrado.*

Hay escalamiento cuando se penetra en lugar cerrado por punto que no sea el naturalmente destinado al acceso.

13.- Ejecutarlo de noche o en despoblado.

Los tribunales apreciarán o no esta circunstancia y la comprendida en el número anterior, a su prudente arbitrio según la naturaleza y condiciones del delito.

14.- Ejecutarlo en desprecio o con ofensa de la autoridad pública.

15.- Cometer el delito mientras se cumple una condena o después de haberla quebrantado y dentro del plazo en que pueda ser castigado por el quebrantamiento.

16.- Ser vago el culpable.

17.- Ser reincidente, en delitos de la misma o diferente naturaleza. La reincidencia no será apreciada cuando el infractor hubiere cometido los hechos antes de cumplir dieciséis años.

18.- Realizar el delito por medio de la imprenta, radiodifusión u otro que facilite la publicidad.

19.- Cometer el delito en el local en que la autoridad ejerce sus funciones.

20.- Ejecutar el hecho con ofensa o desprecio del respeto que por la dignidad, parentesco. Autoridad, edad o sexo mereciere el ofendido.

21.- Ejecutar el hecho en la morada del ofendido cuando éste no haya provocado el suceso.”³⁸

En la presente legislación se establecen determinadas circunstancias agravantes para el delito de femicidio, sin embargo también se señala que se aplicaran las establecidas para los delitos en general.

Del estudio realizado a las legislaciones de Guatemala, Bolivia y Nicaragua, puedo observar que pese a establecerse algunas circunstancias como agravantes en el delito de femicidio, se consideran las establecidas en el Código Penal, lo que no ocurre en nuestra legislación penal ecuatoriana,

³⁸ www.oas.org/juridico/mla/sp/nic/sp_nic-int-text-cp.html. CODIGO PENAL DE NICARAGUA.

pues el Art 142, del COIP, de manera clara detalla, cuáles serán consideradas como circunstancias agravantes en este tipo de delitos, por ende considero que debe legislarse incorporando otras circunstancias agravantes a fin de que se aplique la pena con equidad y justicia.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1 MATERIALES UTILIZADOS.

Entre los materiales utilizados en el desarrollo de la presente tesis, tenemos:

- Materiales de escritorio: papel bon, impresora, tinta, flash memory, computador, modem para internet.
- Material bibliográfico: Constitución de la República del Ecuador, Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, Código Penal, Código Integral Penal, Diccionarios Jurídicos, Doctrina de varios autores.

5.2 MÉTODOS.

En el desarrollo del presente trabajo investigativo que he realizado, utilicé el método científico, por ser el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, me apoyé con el método descriptivo, ya que a través del él presento las características del problema como método general del conocimiento.

Además utilicé el método deductivo, basándome en principios, conceptos y definiciones bibliográficas, así como las diferentes Leyes como: Constitución de la República del Ecuador y Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, Código Penal, Código Integral Penal, Diccionarios Jurídicos, Doctrina de varios autores; y, los diferentes cuerpos legales del Derecho Comparado,

como Guatemala ,Bolivia y Nicaragua en los cuales se tipifica y sanciona de manera drástica e independiente el delito de femicidio, lo que no sucede en la legislación de nuestro país.

En la actualidad se encuentra tipificado en el Art. 141 del Código Integral Penal, estableciendo sanciones penales de veintidós a veintiséis años de reclusión.

Utilicé el método dialéctico y materialista histórico que me permitió ejercitar una investigación sobre la base de la realidad y la transformación social que el avance de la tecnología implica, desde luego, con un enfoque crítico y progresista, ya que por medio de ellos se obtendrá el análisis jurídico crítico como base real para la elaboración de ésta tesis.

5.1 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

Utilicé las técnicas necesarias que todo tipo de investigación científica requiere como fichas bibliográficas, nemotécnicas, que me sirvieron para el desarrollo de la revisión de literatura.

Para la investigación de campo apliqué la técnica de la encuesta en un número de treinta personas como Fiscales de Soluciones Rápidas y Jueces de Garantías Penales; y, tres entrevistas, las cuales fueron aplicadas a profesionales del derecho entre Jueces de Garantías Penales, Secretario de Fiscal y Abogado, la cual se concreta a consultas de opción a personas conocedoras de la problemática, las que fueron realizadas aplicando los

procedimientos y técnicas de investigación correspondientes, que permitieron el análisis de la información, orientado a verificar los objetivos formulados, para tomar como base jurídica de los fundamentos para la reforma legal.

Los resultados de la investigación se presentan de forma ilustrada mediante barras estadísticas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que me sirvieron para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones, así como para formular la propuesta jurídica de reforma legal.

6. RESULTADOS

Aplicación de Encuestas.

En cuanto a los resultados de formulados a la población investigada, tenemos:

PRIMERA PREGUNTA.

1) **¿CONOCE USTED SOBRE EL DERECHO A LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL, ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?**

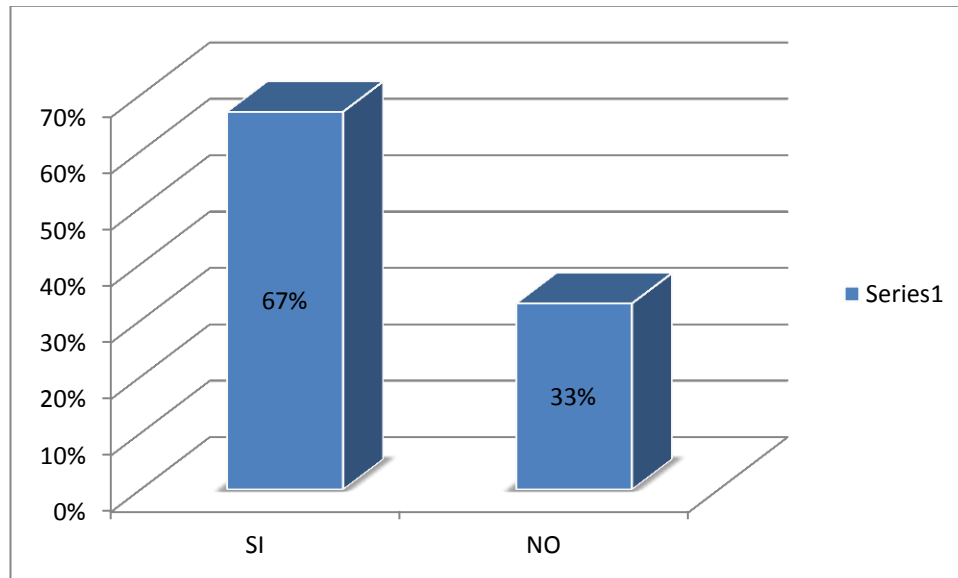
CUADRO NRO 1

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ CONOCEN	30	100%
NO CONOCEN	0	0%
TOTAL:	30	100%

Fuente: Fiscal de Soluciones Rápidas de Quito.

Autor: Ángel Sarango.

GRÀFICO NRO 1



INTERPRETACIÓN.

A la interrogante planteada, de treinta profesionales del Derecho encuestados, el 100% tienen pleno conocimiento sobre el derecho a la integridad personal y a la vida, establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

ANÁLISIS.

Como puedo observar la mayoría de la población investigada tiene pleno conocimiento sobre el derecho a la integridad personal y a la vida, establecido en la Constitución de la República del Ecuador, conocido este

como el derecho que tiene toda persona a no ser víctima de ningún tipo de agresión tanto física como psicológica.

Obviamente el derecho a la vida es uno de los más importantes de los derechos, sin el cual ninguno de los demás derechos puede hacerse efectivo.

Si bien la Norma Suprema garantiza el derecho a la integridad personal, que consiste en el derecho que tiene toda persona a no ser víctima de malos tratos, ya sea físicos, psicológicos, sexuales, laborales u otros.

En lo relacionado a los actos de violencia intrafamiliar, los cuales desencadenan en muerte violentas en contra de las mujeres, puedo decir que la violencia contra las mujeres ha tenido, y tiene, distintas manifestaciones según las épocas y los contextos en los cuales se realiza y reproduce.

Ante ella, los sistemas de justicia han respondido de forma diversa por múltiples factores: desde la incomprensión de la magnitud de estos hechos como consecuencia de los patrones culturales patriarcales y misóginos prevalecientes en la sociedad, la excesiva burocratización de los procedimientos legales, las dificultades para investigar las complejas y crueles modalidades de esta violencia, hasta la imposibilidad de establecer una caracterización de los responsables, según sean estos miembros del entorno familiar o cercano a las víctimas o pertenezcan a estructuras estatales y/o criminales poderosas, los cuales esperamos que se extingan con la promulgación del nuevo Código Orgánico Integral Penal.

2) ¿CONOCE USTED SOBRE EL DELITO DE FEMICIDIO, TIPIFICADO Y SANCIONADO POR EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

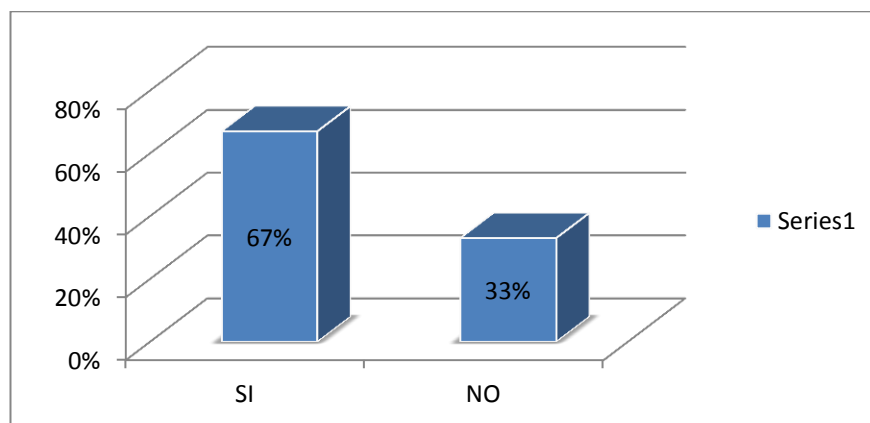
CUADRO NRO 2

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ CONOCEN	30	100%
NO CONOCEN	0	0%
TOTAL:	30	100%

Fuente: Fiscal de Soluciones Rápidas de Quito.

Autor: Ángel Sarango.

GRÁFICO NRO 2



INTERPRETACIÓN.

En la presente interrogante la población encuestada, en su totalidad, tienen pleno conocimiento sobre el delito de femicidio, tipificado y sancionado por el Código Orgánico Integral Penal.

ANÁLISIS.

Se puede apreciar que los servidores públicos judiciales, por estar inmersos en el campo del derecho, tienen pleno conocimiento sobre el delito de femicidio tipificado como delito nuevo y sancionado por el actual Código Orgánico Integral Penal. Estiman que existen un número considerable de muertes violentas en el Ecuador, sin embargo anteriormente por estar legislado, en su mayoría se sancionaban como homicidios simples, sin darles una adecuada penalización.

TERCERA PREGUNTA.

3) ¿CONOCE USTED SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 142 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

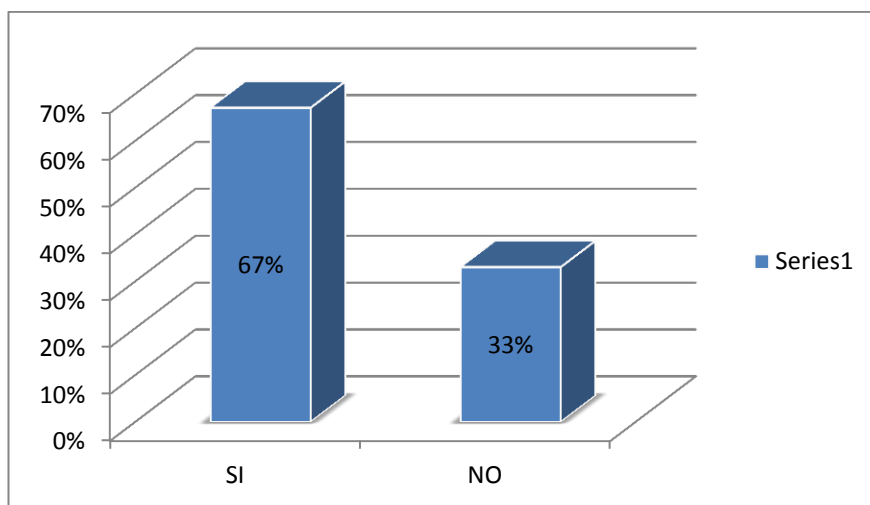
CUADRO NRO.3

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ CONOCEN	30	100%
NO CONOCEN	0	0%
TOTAL:	30	100%

Fuente: Fiscal de Soluciones Rápidas de Quito.

Autor: Ángel Sarango.

GRÁFICO NRO 3



INTERPRETACIÓN.

En la interrogante formulada, el 100% de la población investigada tiene pleno conocimiento sobre las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 142 del Código Orgánico integral Penal.

ANÁLISIS.

Los encuestados señalan que se establecen en el Código Orgánico Integral Penal, cuatro circunstancias agravantes, tales como el establecimiento o restablecimiento de la relación de pareja, cuando haya existido vínculos de esposos, ex cónyuges, novios, ex novios, intimidad, compañerismo, escolares u otros de subordinación o superioridad, cuando el delito de femicidio se comete en presencia de los hijos y finalmente si el cuerpo de la víctima es arrojado a lugar público, por ende de concurrir una de ella, el

juzgador, debe aplicar la pena máxima para el infractor, toda vez que el efecto de las circunstancias agravantes, es el de aumentar la pena.

CUARTA PREGUNTA.

4. ¿CONSIDERA USTED QUE AL NO ESTABLECERSE OTRAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES EN LOS DELITOS DE FEMICIDIO, SE LESIONA EL DERECHO A LA JUSTICIA Y TUTELA EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS?

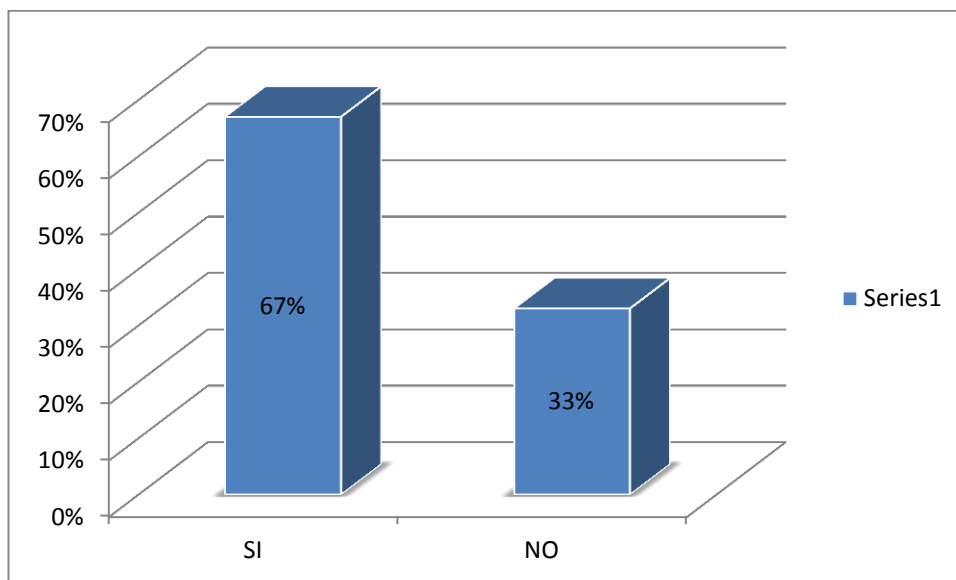
CUADRO NRO 4

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	20	67%
NO	10	33%
TOTAL:	30	100%

Fuente: Fiscales de Soluciones Rápidas de Quito.

Autor: Ángel Sarango

GRÁFICO NRO 4



INTERPRETACIÓN.

En la interrogante planteada, los encuestados, en un 67%, consideran que al no establecerse otras circunstancias agravantes en los delitos de femicidio, se lesiona el derecho a la justicia y tutela efectiva de las víctimas; mientras que el 13%, señala que no es necesario.

ANÁLISIS.

Los encuestados estiman que si bien es cierto el Código Integral Penal publicado en el Registro Oficial Nro. 180 del 10 de febrero del presente año, tipifica y sanciona el delito de femicidio, estableciendo sanciones penales que oscilan entre los veintidós a veintiséis años, cuya pena máxima se aplica en los casos de que concurran las circunstancias agravantes, establecidas

en el Art 142 del COIP, no obstante piensan que debe regularse a la Ley la posibilidad de considerar aquellas circunstancias establecidas en el Art 47 del mismo cuerpo legal, en lo que fueren aplicables y establecerse otras circunstancias a fin de que el juzgador pueda aplicar las pena y de alguna manera evitar al máximo que este tipo de conductas punibles se queden sin una sanción penal justa.

Quienes contestan de manera negativa, piensan que debe existir una adecuada coordinación entre jueces y fiscales y aplicarse y sancionarse de acuerdo a lo establecido en el nuevo Código Integral Penal, evitando la impunidad de este tipo de conductas delictivas.

5. ¿CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIO FORMULAR UN PROYECTO DE REFORMA LEGAL ART. 142 DEL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, ESTABLECIENDO OTRAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES EN EL DELITO DE FEMICIDIO.?

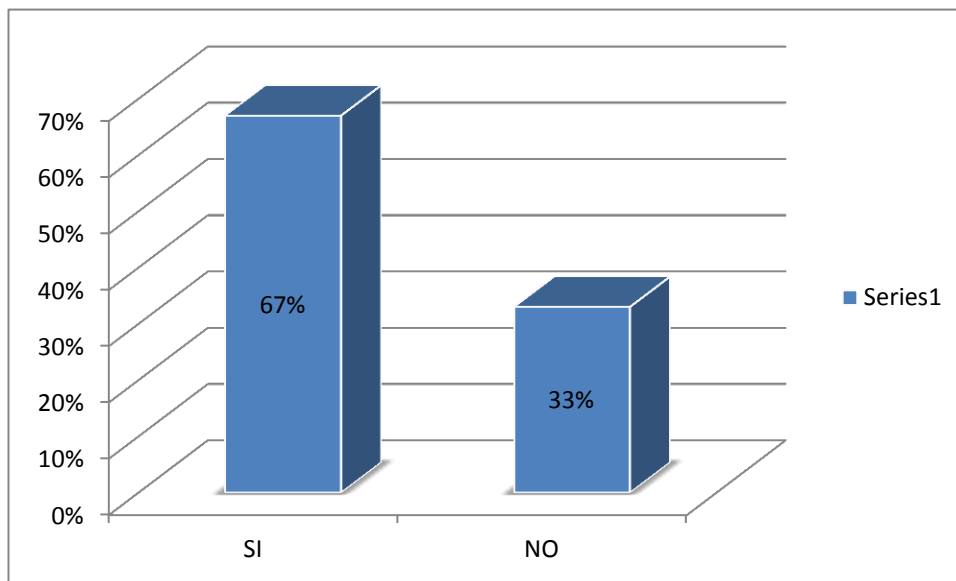
CUADRO NRO 5

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	20	67%
NO	10	33%
TOTAL:	30	100%

Fuente: Fiscales y Jueces de Garantías Penales.

Autor: Ángel Sarango

GRÀFICO NRO 5



INTERPRETACIÓN.

En la interrogante planteada, el 67% de los encuestados, consideran que es necesario proponer una reforma a la legislación ecuatoriana, estableciendo otras circunstancias agravantes en el delito de femicidio; mientras que, el 13% considera que no es necesario.

ANÁLISIS.

Como puedo apreciar la gran mayoría de la población encuestada, estima que efectivamente, deben establecerse otras circunstancias agravantes en los delitos de femicidio para sancionar este tipo de conductas punibles, con la finalidad de que el juzgador pueda tener lineamientos claros e imponer la máxima pena y garantizar de manera adecuada el derecho a la justicia y tutela efectiva de las víctimas del delito, cuando concurren circunstancias como: cuando valiéndose

de parientes o amigos el infractor haya penetrado a la vivienda de la víctima con quien haya tenido o tenga relaciones íntimas, si se lo ejecuta con armas, o si la mujer víctima de este delito está en estado de gestación; cuando se la ejecutado en grupo de personas o si la víctima es una persona vulnerable, con discapacidad física o mental, o cuando utilizando sustancias estupefacientes o psicotrópicas, priven del uso de la razón, todo con la finalidad de tutelar los derechos de las víctimas de delitos de femicidio.

6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas.

Entrevista señor Juez de Garantías Penales.

1. ¿CONOCE USTED SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 142 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

Sí, tengo conocimiento, de las circunstancias agravantes, pues de existir una de ellas, el Tribunal Penal, debe imponer el máximo de las penas establecidas para este tipo de delitos. Es decir donde existen agravantes, no se pueda aplicar ninguna atenuante. Pues con las agravantes se agrava o aumenta la pena.

2. ¿CONSIDERA USTED QUE AL NO ESTABLECERSE OTRAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES EN LOS DELITOS DE FEMICIDIO, SE LESIONA EL DERECHO A LA JUSTICIA Y TUTELA EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS?

Pienso que sí, debido a que no constituye agravante el hecho de que la víctima del delito de femicidio sea una mujer embarazada, o que se le haya privado de la razón mediante uso de narcóticos, para imposibilitar que se defienda. De igual forma no se consideran las agravantes establecidas para los delitos en general del COIP, en este caso la pena, sería la mínima, por no estar establecidas como agravantes.

3. ¿CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIO FORMULAR UN PROYECTO DE REFORMA LEGAL ART. 142 DEL CÓDIGO INTEGRAL PENAL, ESTABLECIENDO OTRAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES EN EL DELITO DE FEMICIDIO.?

Sí, debería reformarse, estableciendo otras causales, considerarse como indique en la pregunta anterior, el embarazo de la mujer, el uso de sustancias estupefacientes o sicotrópicas u otras drogas evitando que pueda defenderse debido a que en materia penal, se prohíbe la interpretación extensiva de la Ley, por ende el juzgador, debe regirse y aplicarla conforme se encuentra establecido en la Ley.

Entrevista a Secretario de Fiscal.

1. ¿CONOCE USTED SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 142 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

Si, debido a que se encuentran plenamente establecidas en el Art 142 del Código Orgánico Integral Penal.

2. ¿CONSIDERA USTED QUE AL NO ESTABLECERSE OTRAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES EN LOS DELITOS DE FEMICIDIO, SE LESIONA EL DERECHO A LA JUSTICIA Y TUTELA EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS?

La figura del femicidio recientemente tipificado como delito en el COIP, es nueva, aun no existe sentencias condenatorias por este tipo de delitos, debido a que se reguló recientemente en la legislación penal ecuatoriana, por ende resulta aún prematuro emitir mi pronunciamiento, sin embargo pienso que debería establecerse que en lo que fueren aplicables, se considere las agravantes establecidas en el mismo COIP, para las infracciones en general.

3. ¿CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIO FORMULAR UN PROYECTO DE REFORMA LEGAL ART. 142 DEL CÓDIGO INTEGRAL PENAL, ESTABLECIENDO OTRAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES EN EL DELITO DE FEMICIDIO.?

Pienso que para lograr una adecuada administración de justicia en el país, se debe legislar en el sentido de que sean aplicables aquellas que el COIP, establece para los delitos en general, obviamente aquellas que fueren aplicables al delito de femicidio.

Entrevista a un señor Abogado.

1. ¿CONOCE USTED SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 142 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

Sí, tengo conocimiento, el COIP, establece como circunstancias agravantes en este delito la pretensión de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; que exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad; que, el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima; y, que el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

3. ¿CONSIDERA USTED QUE AL NO ESTABLECERSE OTRAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES EN LOS DELITOS DE FEMICIDIO, SE LESIONA EL DERECHO A LA JUSTICIA Y TUTELA EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS?

Estimo que si, en el caso de que el delito se cometa en contra de una persona con discapacidad, embarazada, menor de edad, etc. La ley debe imponerle el máximo de las penas.

3. ¿CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIO FORMULAR UN PROYECTO DE REFORMA LEGAL ART. 142 DEL CÓDIGO INTEGRAL PENAL, ESTABLECIENDO OTRAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES EN EL DELITO DE FEMICIDIO.?

Si considero que debe legislarse que se consideren agravantes, las establecidas en el Art. 47 del COIP, a efectos de que se aplique una pena justa.

En efecto de los resultados obtenidos mediante la aplicación de la entrevista a los profesionales del derecho, puedo decir que es necesario establecer en el Código Orgánico Integral Penal, otras circunstancias agravantes que permitan al Tribunal Penal, aplicar la pena que corresponda al infractor.

6.3 Estudio de casos.

De la investigación realizada a la fiscalía de la ciudad de Guayaquil, Quito y Loja, se determina, que por encontrarse recientemente tipificado el femicidio como delito en el Código Orgánico Integral Penal, aún se encuentra tres procesos en Investigación Previa, en la ciudad de Guayaquil donde se ha producido la muerte de manera violenta a mujeres por parte de sus ex parejas, como resultado de los celos. Impotencia al ver que sus relaciones han terminado.

Según explicaciones de la Fiscal, supo manifestarme, que en cuanto al procedimiento, la investigación continua en los actuales momentos hasta determinar el tipo de delito cometido, y obviamente por encontrarse en estado de investigación previa, y esta tener el carácter de reservada, fue imposible, analizar un caso de femicidio de manera concreta.

7. DISCUSIÓN.

7.1 Verificación de Objetivos.

Los Objetivos planteados fueron los siguientes:

Objetivo General:

“Realizar un estudio jurídico-doctrinario y crítico relacionado a las circunstancias agravantes en el delito de femicidio, establecidas en el Art.142 del Código Orgánico Integral Penal.”

Este objetivo fue verificado, mediante el desarrollo de la Revisión de la Literatura, como con las preguntas 2 y 3 de la encuesta y entrevista aplicada, donde efectivamente se corrobora que las circunstancias agravantes el delito de femicidio son cuatro, tales como: la pretensión de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad; que exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad; que, el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima; y, que el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

Los objetivos específicos, fueron:

“Determinar que al no establecerse otras circunstancias agravantes en los delitos de femicidio, se lesiona el derecho a la justicia y tutela efectiva de las víctimas.”

El presente objetivo se verifica con la aplicación de la pregunta 4 de la encuesta y tres de la entrevista. Los encuestados, señalan que aunque se trata de una figura jurídica nueva, por ende no existen aún sentencias judiciales sobre la materia, es necesario legislar en la ley penal para que se consideren además las circunstancias del Art 47 del COIP, a fin de que se imponga la pena de manera justa.

“Realizar un estudio de Derecho Comparado sobre las circunstancias agravantes en los delitos de femicidio, relacionándola con la legislación penal ecuatoriana.”

Este objetivo se verifica con el desarrollo del numeral 4.4 de la Literatura, donde efectivamente, en las legislaciones del Derecho Comparado, de Guatemala, Bolivia y Nicaragua, efectivamente se establecen como circunstancias agravantes, el embarazo de la mujer víctima del delito, el hecho de que para cometer el delito se administre sustancias, estupefacientes o sicotrópicas, la misoginia, entre otras. De igual forma se consideran además las circunstancias agravantes establecidas en los

Códigos Penales de los países antes citados.

“Formular un proyecto de reforma legal Art 142 del Código Orgánico Integral Penal, estableciendo otras circunstancias agravantes en el delito de femicidio.”

Este objetivo lo he alcanzado con la pregunta 5 de la encuesta y 3 de la entrevista, así como mediante la propuesta jurídica que consta en la presente investigación por cuanto en realidad he incorporado otras circunstancias agravantes a fin de que el juez de garantías penales o Tribunal de Garantías Penales, pueda administrar justicia de manera adecuada.

7.2 Contrastación de Hipótesis.

La hipótesis formulada fue:

“Al no establecerse otras circunstancias agravantes en los delitos de femicidio, se lesiona el derecho a la justicia y tutela efectiva de las víctimas establecido en la Constitución de la República del Ecuador.”

En verdad esta hipótesis se ha contrastado positivamente, toda vez que mediante el estudio que he realizado, he podido verificar que en verdad no se consideran como circunstancias agravantes en el delito de femicidio las

establecidas en el Art. 47 del COIP, vacíos legales que de alguna manera impiden al juzgador aplicar la pena de manera adecuada, no tutelando de por ende el derecho a la justicia y tutela efectiva de las víctimas establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma

Legal.

De acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Art 66, numeral 1 y 3 garantizan a todas las personas el derecho a la vida e integridad personal, derechos innatos de las personas, sin los cuales ninguno de los demás derechos pueden hacerse efectivos.

El Art. 75 de la Carta Magna, además reconoce y garantiza el derecho a la justicia y la tutela efectiva de todas las personas, por ende el Estado como garante de los derechos de las personas, debe tutelar estos derechos mediante la expedición de leyes claras y armónicas.

En nuestro país, existe un alto índice de muertes derivadas de actos violentos en contra de las mujeres, razón por la cual, se tipifica en el Código Orgánico Integral Penal, el delito de Femicidio, esto es el crimen cometido por una persona en contra de mujeres derivadas de relaciones violentas motivadas por odio, desprecio, venganza, placer o un sentido de propiedad hacia las mujeres por parte de sus parejas.

El Artículo 141 del Código Integral Penal, hace referencia al delito de Femicidio señalando que la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

El Artículo 142 del COIP, establece como circunstancias agravantes del delito de femicidio, cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias en el cual se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad; Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima; y, El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

A mi criterio considero que es necesario reformar el Art. 142 del COIP, estableciendo otras circunstancias agravantes con la finalidad de que el juzgador pueda tener lineamientos claros e imponer la pena y garantizar de manera adecuada el derecho a la justicia y tutela efectiva de las víctimas del delito, tales como: a). Penetrar en la residencia de la mujer agredida o en el lugar donde ésta habite, cuando la relación conyugal o marital de la mujer víctima de violencia con el acusado se encuentre en situación de separación de hecho o de derecho, o cuando el matrimonio haya sido disuelto mediante sentencia firme; b) Penetrar en la

residencia de la mujer víctima de violencia o en el lugar donde ésta habite, valiéndose del vínculo de consanguinidad o de afinidad.; c) Ejecutarlo con armas, objetos o instrumentos; d) Ejecutarlo en perjuicio de una mujer embarazada; c) Ejecutarlo en gavilla o con grupo de personas; e) Si el autor del delito fuere un funcionario público en ejercicio de sus funciones; f) Perpetrarlo en perjuicio de personas especialmente vulnerables, con discapacidad física o mental; y. g) Realizar acciones que priven a la víctima de la capacidad de discernir a consecuencia del empleo de medios fraudulentos o sustancias narcóticas o excitantes.

Además considero que el legislador, debió dejar abierta la posibilidad que se consideren como agravantes en este delito, cualquiera de las establecidas en el Art 47 del Código Orgánico Integral Penal, en lo que fueren aplicables.

8. CONCLUSIONES.

PRIMERA:

El derecho a la integridad personal, establecido en la Constitución de la República del Ecuador, es aquel derecho que tutela a todas las personas garantizándoles que nadie puede ser objeto de torturas, malos tratos o todo tipo de violencia.

SEGUNDA:

El delito de femicidio, es una figura jurídica nueva que se ha tipificado recientemente como delito en el Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de sancionar las muertes violentas en contra de las mujeres.

TERCERA:

En el actual Código Orgánico Integral Penal, se establecen cuatro circunstancias agravantes aplicables en el delito de femicidio, no obstante es necesario establecer otras con la finalidad de tutelar los derechos de las víctimas actos de violentos contra las mujeres.

CUARTA:

En la legislación Comparada de los países de Guatemala, Bolivia y Nicaragua, se establecen como circunstancias agravantes en el delito de femicidio, si la víctima estuviere en estado de gestación; cuando a la víctima se le ha imposibilitado mediante el uso de sustancias narcóticas, la misogamia y además las establecidas para los delitos en general.

QUINTA:

Es necesario proponer una reforma a la legislación penal ecuatoriana, incorporando nuevas circunstancias agravantes que le permitan el juzgador una adecuada administración de justicia en el país.

9. RECOMENDACIONES.

PRIMERA:

El Estado ecuatoriano, mediante los organismos competentes, debe brindar una adecuada protección jurídica a las personas víctimas de violencia intrafamiliar, creando un fondo de ayuda económica, debido a que la mayoría de personas no denuncian por cuanto son dependientes económicas de sus esposos agresores y temen quedarse sin medios para subsistir.

SEGUNDA:

A las Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer y la Familia y Fiscalía, que se apoyen mediante departamentos de Psicólogos, previamente capacitados para brindar orientación tanto a la víctima como al agresor, debido a que en la actualidad existen un inadecuado tratamiento psicológico para las víctimas de violencia intrafamiliar.

TERCERA:

A los fiscales, que en las diversas fases del proceso es el encargado, realicen una exhaustiva investigación del delito de femicidio, a fin de no confundir la figura jurídica y aplicando los principios de celeridad procesal a fin de evitar al máximo la alteración u ocultación de las evidencias.

CUARTA:

A las víctimas de actos violentos, que denuncien a las autoridades judiciales competentes a fin de evitar que estos actos vayan a desencadenar en delitos más graves como el femicidio.

QUINTA:

Que se legisle en el sentido de incorporar en el Código Orgánico Integral Penal, otras circunstancias agravantes, tales como: a). Penetrar en la residencia de la mujer agredida o en el lugar donde ésta habite, cuando la relación conyugal o marital de la mujer víctima de violencia con el acusado se encuentre en situación de separación de hecho o de derecho, o cuando el matrimonio haya sido disuelto mediante sentencia firme; b) Penetrar en la residencia de la mujer víctima de violencia o en el lugar donde ésta habite, valiéndose del vínculo de consanguinidad o de afinidad.; c) Ejecutarlo con armas, objetos o instrumentos; d) Ejecutarlo en perjuicio de una mujer embarazada; c) Ejecutarlo en gavilla o con grupo de personas; e) Si el autor del delito fuere un funcionario público en ejercicio de sus funciones; f) Perpetrarlo en perjuicio de personas especialmente vulnerables, con discapacidad física o mental; y. g) Realizar acciones que priven a la víctima de la capacidad de discernir a consecuencia del empleo de medios fraudulentos o sustancias narcóticas o excitantes.

Además que se consideren como agravantes las establecidas en el Art. 47 del COIP.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 3 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza “El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; y, b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual; y, c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

QUE, el Art. 75 de la Constitución garantiza el derecho a toda persona al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

QUE, el Art. 81 de la Constitución señala, la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

QUE, el Art. 82 de la Constitución garantiza el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

QUE, el Artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal, señala que las circunstancias agravantes de la infracción, son:

1. Ejecutar la infracción con alevosía o fraude.
2. Cometer la infracción por promesa, precio o recompensa.
3. Cometer la infracción como medio para la comisión de otra.

4. Aprovecharse de concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, fenómeno de la naturaleza para ejecutar la infracción.
5. Cometer la infracción con participación de dos o más personas.
6. Aumentar o procurar aumentar las consecuencias dañosas de la infracción para la víctima o cualquier otra persona.
7. Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima.
8. Cometer la infracción prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar.
9. Aprovecharse de las condiciones personales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación.
10. Valerse de niños, niñas, adolescentes, adultas o adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad para cometer la infracción.
11. Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad.
12. Cometer la infracción con violencia o usando cualquier sustancia que altere el conocimiento o la voluntad de la víctima.
13. Utilizar indebidamente insignias, uniformes, denominaciones o distintivos militares, policiales o religiosos como medio para facilitar la comisión de la infracción.
14. Afectar a varias víctimas por causa de la infracción.
15. Ejecutar la infracción con auxilio de gente armada.

16. Utilizar credenciales falsas, uniformes o distintivos de instituciones o empresas públicas, con la finalidad de pretender pasar por funcionarias, funcionarios, trabajadoras, trabajadores, servidoras o servidores públicos, como medio para facilitar la comisión de la infracción.

17. Cometer la infracción total o parcialmente desde un centro de privación de libertad por una persona internada en el mismo.

18. Encontrarse la o el autor perseguido o prófugo por un delito con sentencia condenatoria en firme.

19. Aprovechar su condición de servidora o servidor público para el cometimiento de un delito.

QUE, el Artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, hace referencia al femicidio, la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

QUE, el Artículo 142 del COIP, establece como circunstancias agravantes del femicidio, las siguientes circunstancias y se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad,

compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.

3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.

4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

En ejercicio de sus atribuciones

ACUERDA:

De conformidad a las atribuciones y competencias de la Asamblea Nacional y en ejercicio de sus facultades constitucionales que le confiere el numeral 6 del Art. 120 expide el siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORÁNICO INTEGRAL PENAL.

AGRÉGUESE.- En el Art 142, luego del numeral 4, agréguese lo siguientes numerales que digan:

5). Penetrar en la residencia de la mujer agredida o en el lugar donde ésta habite, cuando la relación conyugal o marital de la mujer víctima de violencia con el acusado se encuentre en situación de separación de hecho o de derecho, o cuando el matrimonio haya sido disuelto mediante sentencia firme;

6) Penetrar en la residencia de la mujer víctima de violencia o en el lugar donde ésta habite, valiéndose del vínculo de consanguinidad o de afinidad;

7) Ejecutarlo con armas, objetos o instrumentos;

- 8) Ejecutarlo en perjuicio de una mujer embarazada;
- 9) Ejecutarlo en gavilla o con grupo de personas;
- 10) Si el autor del delito fuere un funcionario público en ejercicio de sus funciones;
- 11) Perpetrarlo en perjuicio de personas especialmente vulnerables, con discapacidad física o mental;
- 12) Realizar acciones que priven a la víctima de la capacidad de discernir a consecuencia del empleo de medios fraudulentos o sustancias narcóticas o excitantes, y,
13. Cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes contempladas en el Art. 47 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado y suscrito en la Sede de la Asamblea Nacional en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, Provincia de Pichincha República del Ecuador a los 15 días del mes de octubre del dos mil catorce.

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

SECRETARIA.

10 BIBLIOGRAFÍA.

- ARBOLEDA, María, Recursos Plan de igualdad no Discriminación y Buen Vivir para las mujeres ecuatorianas, Comisión de transición hacia el consejo de mujeres y la igualdad de género (2011): Quito- Ecuador (primera edición).
- CABANELLAS De Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, S: R: L, Buenos Aires-Argentina.
- CLARIÁ OLMEDO, Jorge, Derecho Procesal, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1989
- CEFEMINA. (1991, junio). la Violencia contra las Mujeres. Conferencia presentada en el Primer encuentro Centroamericano Feminista de información, San José, Costa Rica.
- CARCEDO, Ana. (2011). “Femicidio en Ecuador”. Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género. Manthra editores, Quito.
- Monárrez, Julia. “Feminicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001” en Debate Feminista, año 13, Vol. 25, abril 2002.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2012), “La violencia contral las mujeres en la región”, Cuadernos de la CEPAL, N° 99 (LC/G.2510-P), Diane Almerás y Coral Calderón: Autor
- GIL García, Elizabeth, Igualdad vs. discriminación.

www.laguachimana.org/category/tema/igualdad

- CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. R.O. No.180 EL 10 DE FEBRERO DEL 2014, Quito-Ecuador
- INEC (2011). Defunciones por grupos de edad y sexo. Año 2010. Disponible en: [p: //http://www.inec.gob.ec/nuevo_inec/censos.html](http://www.inec.gob.ec/nuevo_inec/censos.html) (consultado febrero 2013).
- ORTEGA, Enma y Valladares, Lola. 2007. Femicidio o el riesgo mortal de ser mujer: estudio exploratorio en el DMQ. Quito: Municipalidad de Quito
- CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Corporación de estudios y publicaciones Quito-Ecuador, edición 2008.
- CONVENCIÓN interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA (1994)
- CONVENCIÓN sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW(1981)
- IBÁÑEZ, Gustavo: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, 2DA EDICIÓN, EDICIONES JURÍDICAS. AÑO 2006. PÁG.207
- VACA Andrade, Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, 2001, Tomo 2, Cuarta Edición, Quito-Ecuador
- ZABALA BAQUERIZO, Jorge: EL DEBIDO PROCESO PENAL. Editorial Edino, 2002

11 ANEXOS.

1. TEMA.

“REFORMAS LEGALES AL ART. 142 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL RELACIONADO A LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES EN LOS DELITOS DE FEMICIDIO.”

2. PROBLEMA.

La Constitución de la República en Ecuador, en el Art 66, numeral 1 y 3 garantiza a todas las personas el derecho a la vida e integridad personal, derechos innatos de las personas, sin los cuales ninguno de los demás derechos pueden hacerse efectivos.

El Art. 75 de la Carta Magna, además reconoce y garantiza el derecho a la justicia y la tutela efectiva de todas las personas, por ende el Estado como garante de los derechos de las personas, debe tutelar estos derechos mediante la expedición de leyes claras y armónicas, puesto que conforme lo determina el Art. 13 del COIP, prohíbe la interpretación extensiva de la Ley en materia Penal.

En nuestro país, existe un alto índice de muertes derivadas de actos violentos en contra de las mujeres, razón por la cual, se tipifica en el Código Integral Penal, el delito de Femicidio, esto es el crimen cometido por hombres en contra de mujeres derivadas de relaciones violentas motivadas por odio, desprecio, venganza, placer o un sentido de propiedad de las mujeres por parte de sus parejas.

El Artículo 141 del Código Integral Penal, hace referencia al delito de Femicidio señalando que la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

El Artículo 142 del COIP, establece como circunstancias agravantes del delito de femicidio, cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias en el cual se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad; Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima; y, El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

A mi criterio considero que es necesario reformar el Art. 142 del COIP, estableciendo otras circunstancias agravantes con la finalidad de que el juzgador

pueda tener lineamientos claros e imponer la pena y garantizar de manera adecuada el derecho a la justicia y tutela efectiva de las víctimas del delito, tales como: a). Penetrar en la residencia de la mujer agredida o en el lugar donde ésta habite, cuando la relación conyugal o marital de la mujer víctima de violencia con el acusado se encuentre en situación de separación de hecho o de derecho, o cuando el matrimonio haya sido disuelto mediante sentencia firme; b) Penetrar en la residencia de la mujer víctima de violencia o en el lugar donde ésta habite, valiéndose del vínculo de consanguinidad o de afinidad.; c) Ejecutarlo con armas, objetos o instrumentos; d) Ejecutarlo en perjuicio de una mujer embarazada; c) Ejecutarlo en gavilla o con grupo de personas; e) Si el autor del delito fuere un funcionario público en ejercicio de sus funciones; f) Perpetrarlo en perjuicio de personas especialmente vulnerables, con discapacidad física o mental; y. g) Realizar acciones que priven a la víctima de la capacidad de discernir a consecuencia del empleo de medios fraudulentos o sustancias narcóticas o excitantes.

Además considero que el legislador, debió dejar abierta la posibilidad que se consideren como agravantes en este delito, cualquiera de las establecidas en el Art 47 del Código Integral Penal, en lo que fueren aplicables.

3. JUSTIFICACIÓN.

La Universidad Nacional de Loja, a través de su reglamentación, norma la pertinencia en la realización de la investigación jurídica, cuyo objetivo es indagar alternativas de solución en beneficio de la sociedad.

Como egresado de la Carrera de Derecho, de la Modalidad de Estudios a Distancia, cumpliré con la exigencia de una nueva alternativa jurídica.

El presente trabajo de investigación, se justifica desde los siguientes puntos de vista:

En el aspecto social, se justifica los problemas sociales, ya que la violencia en contra la mujer se ha convertido en un tema de gran relevancia en nuestra sociedad, por situaciones de injusticia e inequidad de género, que todavía persisten, como una vulneración de los derechos y libertades fundamentales y limita su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida y goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

En el aspecto Jurídico, se justifica por la vulnerabilidad a la que se enfrentan las mujeres víctimas de violencia que tenga como resultado posible y real, un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico incluyendo amenazas coacciones o intimidación llegando hasta el asesinato, y que se realiza en todo tipo de situación de debilidad y dependencia frente a su agresor. La importancia que tiene el proteger a la víctima, radica en incorporar y proporcionar los mejores elementos jurídicos y así garantizar que la justicia resulte eficaz, frente a la violencia ejercida, y los vacíos legales existentes hoy en día que dejan a la mujer en condición de indefensión, sean abolidos en su totalidad. A mi criterio considero que es necesario reformar el Art. 142 del COIP, estableciendo otras circunstancias agravantes con la finalidad de que el juzgador pueda tener lineamientos claros e imponer la pena y garantizar de manera adecuada el derecho a la justicia y tutela efectiva de las víctimas del delito.

En lo Académico se puede observar que el presente problema, tiene relación con el interés social y está dentro del campo de derecho colectivo, que acertadamente me permite desarrollar, en el campo de la investigación y que poseo todos los requisitos fundamentales de estructura, medios logísticos, económicos, académicos para su ejecución, cumpliendo así con requisitos exigidos por la universidad.

4. OBJETIVOS:

GENERAL:

- Realizar un estudio jurídico-doctrinario y crítico relacionado a las circunstancias agravantes en el delito de femicidio, establecidas en el Código Integral Penal.

ESPECIFICOS:

- Determinar que al no establecerse otras circunstancias agravantes en los delitos de femicidio, se lesiona el derecho a la justicia y tutela efectiva de las víctimas.
- Realizar un estudio de Derecho Comparado sobre las circunstancias agravantes en los delitos de femicidio, relacionándola con la legislación penal ecuatoriana.

- Formular un proyecto de reforma legal Art 142 del Código Integral Penal, estableciendo otras circunstancias agravantes en el delito de femicidio.

5. HIPÓTESIS.

Al no establecerse otras circunstancias agravantes en los delitos de femicidio, se lesiona el derecho a la justicia y tutela efectiva de las víctimas establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

6. MARCO TEÓRICO

“El femicidio comprende toda una progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el Estado.(...)”

En cambio, para el femicidio, los motivos pueden ser el odio, el placer, la ira, la maldad, los celos, una separación, pleitos, el robo, la sensación de poseer a la mujer y exterminar a la dominada. Los victimarios pueden ser el padre, el amante, el esposo, el amigo, el conocido, el desconocido, el novio, entre otros. Son algunos hombres violentos que creen que tienen todo el derecho de matar a algunas mujeres“(...)”³⁹

Se podría determinar que el femicidio es la culminación de relaciones violentas motivadas por odio, desprecio, venganza, placer o un sentido de propiedad de las mujeres por parte de sus parejas; los suicidios producto de

³⁹MONÁRREZ, Julia. “Femicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001” en Debate Feminista, Vol. 25, abril 2002, Pág., 3

la discriminación; la muerte por abortos clandestinos; la mortalidad materna y todas aquellas muertes que pudieron ser evitadas en donde el factor de riesgo es ser mujer.

El Femicidio es el sello más evidente y extremo de la violencia contra las mujeres. La vida de miles de mujeres de todas las edades, en el mundo entero, se extingue como resultado de la violencia fundada en las relaciones desiguales de poder entre géneros, para Caputi y Russell 1990, p. 34, citada por La Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, año 2011, p 19, Quito:

“El riesgo mortal que acarrea esta forma de violencia refleja que éste no es, ni puede ser, un concepto genéricamente neutro, sino uno que vincula estrechamente las muertes violentas y evitables de mujeres con su condición de subordinación y discriminación dentro del orden patriarcal en que se cimentan nuestras sociedades.

Al hablar de Femicidio se hace referencia a aquellas muertes violentas de mujeres que no son casuales, ni son una consecuencia más de la violencia social generalizada. Son muertes que ocurren bajo lógicas y dinámicas distintas a aquellas que rodean el homicidio de un hombre en manos de otros.

En 1976, Diana Russel acuña el concepto femicide para designar el asesinato misógino de mujeres por hombres (Russell y Radford 1992,3), el

cual se ve posteriormente ampliado para definirlo como el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres.” (....).⁴⁰

Conforme lo manifiesta Monárrez, Julia, 2002, P.3.

“El femicidio comprende toda una progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el Estado.(...)

En cambio, para el Femicidio los motivos pueden ser el odio, el placer, la ira, la maldad, los celos, una separación, pleitos, el robo, la sensación de poseer a la mujer y exterminar a la dominada. Los victimarios pueden ser el padre, el amante, el esposo, el amigo, el conocido, el desconocido, el novio, entre otros. Son algunos hombres violentos que creen que tienen todo el derecho de matar a algunas mujeres“(...)⁴¹

El término femicidio(o femicidio, según algunas opiniones) tiene su origen en estudios realizados por movimientos feministas anglosajones que introdujeron el

⁴⁰Carcedo, Ana. (2011). “Femicidio en Ecuador”. Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género. Manthra editores, Quito, año, 2011, Pág. 19.

⁴¹Monárrez, Julia. “Feminicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001” en Debate Feminista, Vol. 25, abril 2002, Pág., 3.

concepto en los años 90 del siglo pasado, para denominar el asesinato de una mujer”.

El delito de femicidio se trata de un tipo agravado de homicidio, especial impropio, cualificado por el género del autor, cuya perfección típica exige la concurrencia de las siguientes condiciones:

- a) Que el autor del homicidio sea un Hombre.
- b) Que la víctima sea una mujer
- c) Que el agresor haya matado a la víctima “por ser mujer” (pertenencia al género femenino), y
- d) Que el asesinato se haya perpetrado en un contexto de violencia de género.

Noto que en la legislación penal ecuatoriana, para imponer la sanción penal, establece circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes de responsabilidad penal.

En Derecho Penal, las agravantes son circunstancias accidentales del delito, que pueden concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen de forma inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal. De su concurrencia, no depende la existencia del delito, sino sólo su gravedad.

Las circunstancias agravantes pueden ser:

- De carácter personal, que hacen referencia a la disposición moral del delincuente, a sus relaciones particulares con el ofendido o a cualquier otra causa personal.
- De carácter objetivo, que consisten en la ejecución material del hecho o en los medios empleados para realizarlo.

La valoración de la gravedad del delito para fijar la pena es variada según los sistemas jurídicos; en algunos, como el nuestro, se fija en un catálogo de circunstancias tasadas, que tratan de evitar la arbitrariedad judicial; en otros sistemas por el contrario no existe un catálogo de circunstancias tasadas, o existen de forma específica para grupos de delitos.

Haciendo referencia al delito de femicidio tipificado recientemente en el Código Integral Penal, tenemos que se regulan algunas circunstancias, sin embargo pienso que es necesario tipificar otras, a fin de que el juzgador pueda aplicar la ley con equidad y justicia.

De acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República en Ecuador, en el Art 66, numeral 1 y 3 garantizan a todas las personas el derecho a la vida e integridad personal, derechos innatos de las personas, sin los cuales ninguno de los demás derechos puede hacerse efectivos.

El Art. 75 de la Carta Magna, además reconoce y garantiza el derecho a la justicia y la tutela efectiva de todas las personas, por ende el Estado como garante de los derechos de las personas, debe tutelar estos derechos mediante la expedición de leyes claras y armónicas.

En nuestro país, existe un alto índice de muertes derivadas de actos violentos en contra de las mujeres, razón por la cual, se tipifica en el Código Integral Penal, el delito de Femicidio, esto es el crimen cometido por hombres en contra de mujeres derivadas de relaciones violentas motivadas por odio, desprecio, venganza, placer o un sentido de propiedad de las mujeres por parte de sus parejas.

El Artículo 141 del Código Integral Penal, hace referencia al delito de Femicidio señalando que la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

El Artículo 142 del COIP, establece como circunstancias agravantes del delito de femicidio, cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias en el cual se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad; Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima; y, El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

A mi criterio considero que es necesario reformar el Art. 142 del COIP, estableciendo otras circunstancias agravantes con la finalidad de que el juzgador pueda tener lineamientos claros e imponer la pena y garantizar de manera adecuada el derecho a la justicia y tutela efectiva de las víctimas del delito, tales como: a). Penetrar en la residencia de la mujer agredida o en el lugar donde ésta habite, cuando la relación conyugal o marital de la mujer víctima de violencia con el acusado se encuentre en situación de separación de hecho o de derecho, o cuando el matrimonio haya sido disuelto mediante sentencia firme; b) Penetrar en la residencia de la mujer víctima de violencia o en el lugar donde ésta habite, valiéndose del vínculo de consanguinidad o de afinidad.; c) Ejecutarlo con armas, objetos o instrumentos; d) Ejecutarlo en perjuicio de una mujer embarazada; c) Ejecutarlo en gavilla o con grupo de personas; e) Si el autor del delito fuere un funcionario público en ejercicio de sus funciones; f) Perpetrarlo en perjuicio de personas especialmente vulnerables, con discapacidad física o mental; y. g) Realizar acciones que priven a la víctima de la capacidad de discernir a consecuencia del empleo de medios fraudulentos o sustancias narcóticas o excitantes.

Además considero que el legislador, debió dejar abierta la posibilidad que se consideren como agravantes en este delito, cualquiera de las establecidas en el Art 47 del Código Integral Penal, en lo que fueren aplicables.

7. MÉTODOS.

Es preciso indicar que para la realización del presente trabajo de investigación científica, me serviré de los métodos Científico y Analítico Comparado, procedimientos y técnicas que la investigación Científica proporciona, es decir, las formas o medios que nos permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos, el Método Científico; como aquel mecanismo que permitirá llegar al conocimiento de los fenómenos que generan la violencia de género en la sociedad, mediante la reflexión comprensiva, y el contacto directo con la realidad objetiva del problema, es por ello que me apoyaré en el Método Científico, como el método general del conocimiento, así también en el Método Analítico – Comparado; que me permitirá estudiar el problema de violencia en contra de la mujer, enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político; y, analizar así sus efectos, para contrastarlo con las legislaciones comparadas.

7.1 Métodos.

La investigación será documental, bibliográfica y de campo para encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional y comparado, para descubrir sus relaciones o estimular sus diferencias o semejanzas y por tratarse de una investigación analítica se empleará también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que sean necesarios.

Cómo técnicas de investigación para la recolección de la información utilizaré fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas y de transcripción, con la finalidad de recolectar

información doctrinaria, y la recolección de la información a través de la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista.

La encuesta será aplicada en un número de veinte personas, víctimas de violencia contra la mujer y familiares de víctimas de femicidio, por tratarse de reformas de carácter jurídico; y personas de entre la ciudadanía para conocer sus criterios y poder auscultar si conocen sobre el tema; la entrevista se lo realizará a un número de cinco personas especializadas en el tema de violencia en la ciudad de Quito, en donde se ejecutará la investigación.

Consecuentemente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo serán expuestos en el informe final el que contendrá la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados, que serán expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminaré realizando la comprobación de los objetivos, para finalizar redactando las conclusiones, recomendaciones y elaborando los proyectos de reformas legales que sean necesarios para adecuar a la legislación ecuatoriana.

7.2 Esquema provisional del informe final.

El informe final de la investigación presentara el esquema determinado en el Art. 144 del reglamento de régimen Académico que establece:

Resumen en castellano y traducido al inglés; Introducción, Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía; y, anexos.

El esquema, puede mantener uno provisional en el siguiente orden:

En primer lugar se especificara en el Acopio Teórico, comprendiendo:

- Un Marco Teórico Conceptual;
- Un Marco Jurídico;
- Criterios doctrinarios sobre la problemática en cuanto a los conflictos que se presentan en la sociedad, respecto de la problemática (violencia de género) expuesta.

En segundo lugar secuencial, Se sistematizará la investigación de campo o recopilación real, siguiendo el siguiente orden:

- Presentación y análisis de los resultados de la encuesta y entrevista;
- Presentación y análisis de los resultados de los casos judiciales, como casuística.

En tercer lugar de secuencia, la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de:

- Indicadores de verificación de los objetivos y de contrastación de la hipótesis;
- La deducción de conclusiones y recomendaciones;
- La fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal, en relación a la materia y al problema materia de la tesis en estudio.

8. CRONOGRAMA.

Actividades	2014																							
	Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero				Febrero			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección y formulación del Problema Objeto de Estudio.	x																							
Elaboración del Proyecto de Investigación y presentación		X																						
Aprobación del proyecto.			X	X																				
Acopio de información bibliográfica.					X	X	X	X																
Acopio de información empírica.									X	X	X	X	X											
Presentación de resultados.														X	X	X	X							
Verificación de objetivos, conclusiones, recomendaciones y propuesta de																		X	X					

reforma.																										
Redacción del informe final																								X	X	
Disertación del Trabajo final.																										X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1 Recursos Humanos.

Autor investigador:

ANGEL ROBERTO SARANGO AJILA

Director de Tesis: Dr. Mg Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso.

Entrevistados:

5 profesionales conocedores de la materia.

Encuestados:

5 PROFESIONALES DEL DERECHO.

9.2 Recursos Materiales.

Material de escritorio	100,00
Material bibliográfico	400,00
Fotocopias	200,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	200,00
Derechos y Aranceles	200,00
Internet	100,00

Movilización:	800,00
TOTAL	2.000,00

9.3 Presupuesto.

El total de gastos asciende a la suma de DOS MIL DÓLARES, que serán financiados con recursos propios del autor.

10. BIBLIOGRAFÍA.

- ARBOLEDA, María, Recursos Plan de igualdad no Discriminación y Buen Vivir para las mujeres ecuatorianas, Comisión de transición hacia el consejo de mujeres y la igualdad de género (2011): Quito- Ecuador (primera edición).
- CABANELLAS De Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, S: R: L, Buenos Aires-Argentina.
- CLARIÁ OLMEDO, Jorge, Derecho Procesal, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1989
- CEFEMINA. (1991, junio). la Violencia contra las Mujeres. Conferencia presentada en el Primer encuentro Centroamericano Feminista de información, San José, Costa Rica.
- CARCEDO, Ana. (2011). “Femicidio en Ecuador”. Comisión de

Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género.
Manthra editores, Quito.

- Monárrez, Julia. “Feminicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001” en Debate Feminista, año 13, Vol. 25, abril 2002.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2012), “La violencia contra las mujeres en la región”, Cuadernos de la CEPAL, N° 99 (LC/G.2510-P), Diane Almerás y Coral Calderón: Autor
- GIL García, Elizabeth, Igualdad vs. discriminación.
www.laguachimana.org/category/tema/igualdad
- CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. R.O. No.180 EL 10 DE FEBRERO DEL 2014, Quito-Ecuador
- INEC (2011). Defunciones por grupos de edad y sexo. Año 2010. Disponible en: [p: //http://www.inec.gob.ec/nuevo_inec/censos.html](http://www.inec.gob.ec/nuevo_inec/censos.html) (consultado febrero 2013).
- ORTEGA, Enma y Valladares, Lola. 2007. Femicidio o el riesgo mortal de ser mujer: estudio exploratorio en el DMQ. Quito: Municipalidad de Quito
- CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Corporación de estudios y publicaciones Quito-Ecuador, edición 2008.
- CONVENCION interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” CONVENCION DE BELEM DO PARA (1994)

- CONVENCIÓN sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW(1981)
- IBÁÑEZ, Gustavo: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, 2DA EDICIÓN, EDICIONES JURÍDICAS. AÑO 2006. PÁG.207
- VACA Andrade, Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, 2001, Tomo 2, Cuarta Edición, Quito-Ecuador
- ZABALA BAQUERIZO, Jorge: EL DEBIDO PROCESO PENAL. Editorial Edino, 2002

ÍNDICE	Pág
PORTADA-----	I
CERTIFICACIÓN-----	II
AUTORÍA-----	III
AGRADECIMIENTO-----	IV
DEDICATORIA-----	VI
TABLA DE CONTENIDOS-----	VII
1.TÍTULO-----	1
2.RESUMEN-----	2
2.1 ABSTRACT-----	5
3 INTRODUCCIÓN-----	8
4.REVISIÓN DE LA LITERATURA	
4.1 MARCO CONCEPTUAL	
4.1.1. Infracción-----	11
4.1.1.1 Delito-----	12
4.1.1.2 Femicidio-----	14
4.1.2 Circunstancias de la infracción.	
4.1.2.1 Atenuantes-----	15
4.1.2.2 Agravantes-----	15
4.1.3 Derecho a la vida-----	16
4.1.4 Integridad personal-----	17
4.1.5 Violencia-----	18
4.1.6 Muerte-----	20
4.1.7 Sujeto activo-----	21

4.1.8 Sujeto pasivo-----	21
4.1.9 Víctima-----	22
4.2 MARCO DOCTRINARIO	
4.2.1 Origen de la violencia intrafamiliar en el Ecuador-----	25
4.2.2 Origen del delito de femicidio en el Ecuador-----	30
4.2.3 Fases de la violencia intrafamiliar-----	32
4.2.4 Características de la violencia intrafamiliar-----	34
4.2.5 Factores de la violencia intrafamiliar-----	37
4.2.6 Efectos de la violencia intrafamiliar-----	39
4.3 MARCO JURÍDICO	
4.3.1 Marco jurídico constitucional que garantiza el derecho a vida e integridad personal-----	42
4.3.2. Tratados internacionales que protegen todo tipo de violencia en contra de la mujer-----	44
4.3.3 Análisis Jurídico del Art. 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal, relacionado al delito de femicidio y las circunstancias agravantes-----	48
4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA	
4.4.1 Legislación de Guatemala-----	53
4.4.2 Legislación de Bolivia-----	55
4.2.3 Legislación de Nicaragua-----	56

5.MATERIALES Y MÉTODOS-----	60
5.1 Materiales-----	60
5.2 Métodos-----	61
5.4 Procedimiento y Técnicas-----	61
6.RESULTADOS	
6.1 Resultados de Aplicación de la Encuesta-----	63
6.2 Resultados de Aplicación de la Entrevista-----	74
6.3 Estudio de Casos-----	80
7. DISCUSIÓN	
7.1 Verificación de Objetivos-----	81
7.2 Contrastación de Hipótesis-----	83
7.3 Fundamentación jurídica que sustenta la Propuesta de Reforma---	84
8. CONCLUSIONES-----	87
9. RECOMENDACIONES-----	89
9.1 PROPUESTA JURÍDICA-----	91
10. BIBLIOGRAFIA-----	97
11. ANEXOS-----	99
INDICE-----	120